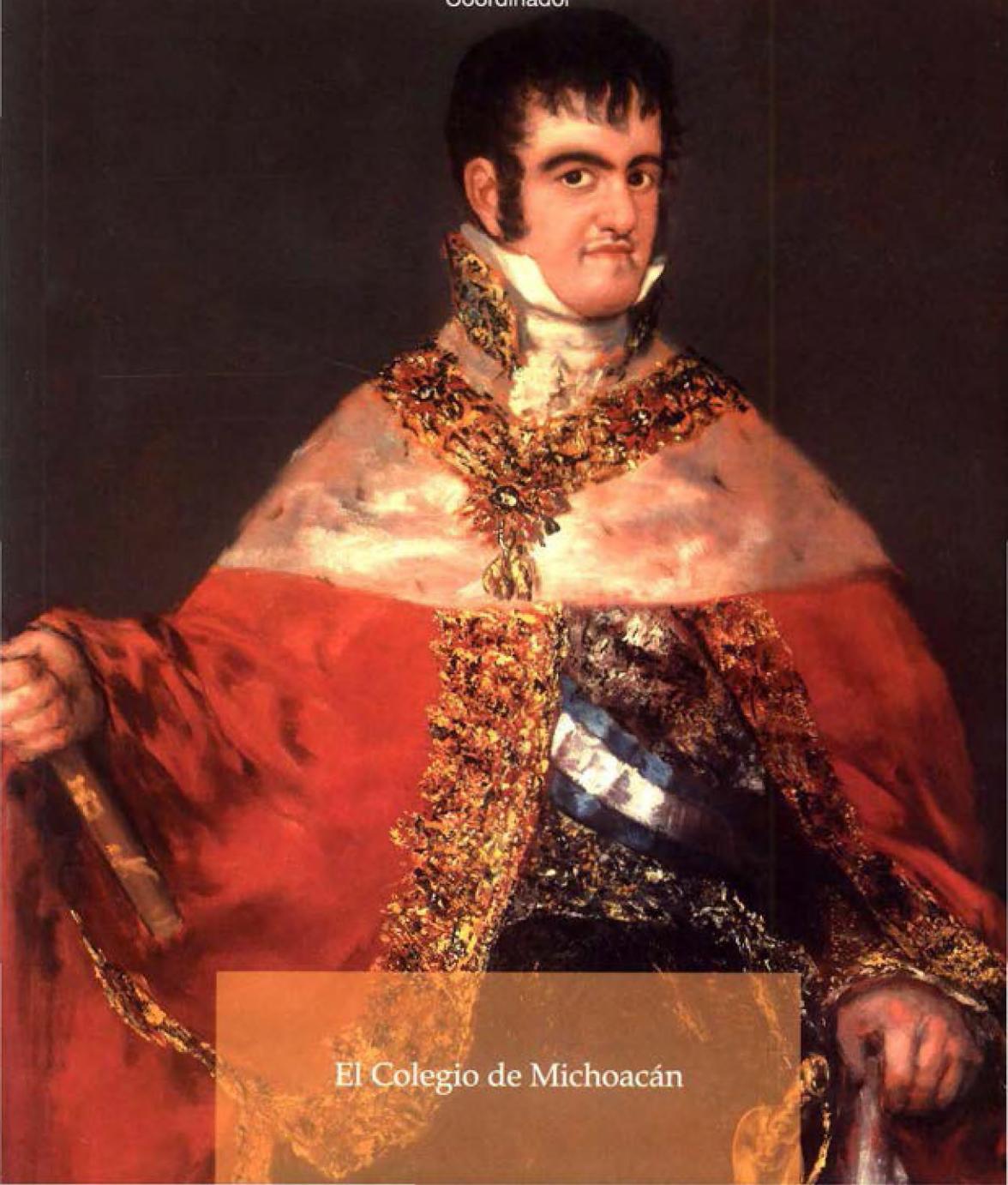


EL SEXENIO ABSOLUTISTA,  
LOS ÚLTIMOS AÑOS INSURGENTES  
NUEVA ESPAÑA (1814-1820)

José Antonio Serrano Ortega  
Coordinador



El Colegio de Michoacán

EL SEXENIO ABSOLUTISTA,  
LOS ÚLTIMOS AÑOS INSURGENTES  
NUEVA ESPAÑA (1814-1820)

José Antonio Serrano Ortega  
Coordinador



El Colegio de Michoacán

972.03

SEX

El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes : Nueva España (1814-1820) / José Antonio Serrano Ortega Coordinador. -- Zamora, Michoacán : El Colegio de Michoacán, © 2014.

414 páginas ; 23 cm. -- (Colección Debates)

ISBN 978-607-8257-89-8

1. México - Historia - Guerra de independencia, 1810-1821
2. España - Historia - Siglo XIX
3. México - Política y Gobierno - Siglo XIX

I. Serrano Ortega, José Antonio, Coordinador

Imagen de portada: "Fernando VII con manto real", Francisco de Goya y Lucientes, óleo/tela, 170 x 113 cm, © Madrid, Museo Nacional del Prado.

© D. R. El Colegio de Michoacán, A. C., 2014

Centro Público de Investigación

Conacyt

Martínez de Navarrete 505

Las Fuentes

59699 Zamora, Michoacán

publica@colmich.edu.mx

Este libro fue dictaminado por el Consejo Editorial de El Colegio de Michoacán

Impreso y hecho en México

*Printed and made in México*

ISBN 978-607-8257-89-8

## ÍNDICE

Introducción: ¿Caos insurgente, victoria realista? <i>José Antonio Serrano Ortega</i>	9
--	---

### PRIMERA PARTE. EL SEXENIO ABSOLUTISTA

Diezmos y guerra en el obispado de Michoacán (1815-1821) <i>Daniela Ibarra López</i>	29
---	----

La Iglesia poblana. Del regalismo al ultramontanismo <i>Cristina Gómez Álvarez</i>	55
---	----

El último aliento de la Inquisición de México (1815-1820) <i>Gabriel Torres Puga</i>	77
---	----

Del absolutismo regio a la monarquía constitucional. Destrucción ritual de soberanos y crisis del estoicismo político en Yucatán (1808-1820) <i>Melchor Campos García</i>	107
---	-----

Soberanía y representación. Conceptos fundamentales en el discurso político del Ayuntamiento de Zacatecas (1808-1821) <i>Martín Escobedo Delgado</i>	159
--	-----

Las herencias ilustradas y gaditanas en tiempos del absolutismo. Nueva España (1814-1819) <i>José Antonio Serrano Ortega</i>	191
--	-----

José de la Cruz en el *Theatro* de la Nueva Galicia (1811-1821)  
*Rafael Diego-Fernández y María Pilar Gutiérrez Lorenzo* 229

El *mandato de su majestad* y las circunstancias locales. La reinstalación  
del absolutismo en San Luis Potosí  
*Graciela Bernal Ruiz* 275

La experiencia absolutista en una subdelegación novohispana:  
Villa Alta (Oaxaca)  
*Luis Alberto Arrijo Díaz Viruell* 301

#### SEGUNDA PARTE. INSURGENTES Y REPUBLICANOS

La transición a un gobierno republicano. La Junta Subalterna  
de la insurgencia (1815-1820)  
*Eugenio Mejía Zavala* 331

La Convención de las Provincias Orientales. Un proyecto  
de gobierno insurgente  
*Carmen Saucedo Zarco* 375

Índice onomástico 397

Índice toponímico 407

JOSÉ DE LA CRUZ  
EN EL *THEATRO* DE LA NUEVA GALICIA (1811-1821)

Rafael Diego-Fernández  
*El Colegio de Michoacán*  
María Pilar Gutiérrez Lorenzo  
*Universidad de Guadalajara*

Don José de la Cruz, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Comandante General é Intendente del Reino de Nueva Galicia, Presidente de su Real Audiencia, Subdelegado de la Real Renta de Correos, General del Ejército de Operaciones contra los rebeldes en el mismo Reino y de todas las tropas de las Provincias de Valladolid y Guanajuato...<sup>1</sup>

En vez de ser monopolio de un centro único, el poder político aparecía disperso en una constelación de polos relativamente autónomos, cuya unidad era mantenida, más en el plano simbólico que en el efectivo, por la referencia a una "cabeza" única.<sup>2</sup>

....pues como se ha atrevido la más desvergonzada insolencia y la calumnia más atroz al frente de todos los que se compone esta América a dar los infames nombres de déspota, altivo, soberbio e infractor de la constitución al digno benemérito y esclarecido jefe que nos destinó la Providencia en las más críticas y angustiadas circunstancias: al libertador de nuestras vidas y Haciendas: al protector de las Leyes y de la Justicia, para hacerlas observar en todo y por todos sin excepción de personas: al mantenedor del buen orden en medio del desorden mismo, cual ha sido la azarosa época en que nos hemos visto: al amparador de la Orfandad, de la inocencia, y de la virtud: al que como otro Josef

1. "José de la Cruz, Documentos referentes al juramento de la Constitución en Guadalajara", en Rafael de Alba (proemio), *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, México, Publicaciones del Archivo General de la Nación/ Secretaría de Relaciones Exteriores/Tipográfica Guerrero Hermanos, 1912-1913, t. 1, pp. 78-79.
2. António Manuel Hespanha, *Visperas del Levantón. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, versión castellana de Fernando Jesús Bouza Álvarez, Madrid, Taurus Humanidades, 1989, pp. 232-233.

debe esta feliz ciudad y Provincia la más portentosa abundancia, mientras que por todas partes sólo se respiraba hambre, necesidad y miseria: al generalmente amado de sus súbditos, temido de los enemigos de la Patria y respetado de todos: y al que como otro Moisés reúne en si todas las calidades que forman un buen Gobernador.<sup>3</sup>

El término de Nueva Galicia siguió usándose no obstante de haberse implantado el régimen de intendencias desde 1786.<sup>4</sup>

Meses después del restablecimiento de la Constitución gaditana, el primer día de enero del año de 1820 tras el pronunciamiento del general Riego en el sevillano pueblo de Cabezas de San Juan y que obligó al monarca Fernando VII a jurar –de acuerdo con “la voluntad general del pueblo”– el texto legal derogado en 1814 y pronunciar la célebre frase “Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional”, al otro lado del Atlántico, en la imprenta de Mariano Zúñiga y Ontiveros de la capital del virreinato mexicano se publicaba un folleto político de pocas páginas que denunciaba algunos obstáculos para la puesta en práctica de la constitución gaditana en este territorio.

El texto denunciaba un grave delito sucedido en la ciudad de Guadalajara donde el comandante general de esa provincia, el excelentísimo señor José de la Cruz, “tiene prohibida la libertad de imprenta”. La cuestión era que a partir de la edición de “este papel que salió al público” la población había tomado conciencia de la poca adhesión de su jefe político hacia la Constitución reinstaurada por el monarca, y que en aquella provincia nada se había hecho ni “dado ni la más mínima providencia para su establecimiento”.

Bajo el seudónimo de *El Observador*, el autor del folleto mostraba sus discrepancias frente a la medida gubernativa tomada por José de la Cruz de esperar mientras no se jurase en la ciudad de México y la tachaba de ser “sumamente frívola y escandalosa” con el argumento que “nunca debe

3. “Expediente para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se redactan en el folleto titulado “La libertad de imprenta prohibida”, cuestionando la labor de gobierno de José de la Cruz al frente de la Nueva Galicia, 36 ff., año 1820, Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara (en adelante ARAG), Ramo Civil, caja 431, exp. 15.

4. Jaime Olveda, *De la Insurrección a la Independencia. La guerra en la región de Guadalajara*, México, El Colegio de Jalisco, 2011, nota 222, p. 286.

alegarse razón alguna para no cumplir la ley”. Esta denuncia tenía como trasfondo el enfrentamiento entre el poder central del virrey y el desarrollo en Guadalajara de la política local de los intendentes en la coyuntura de la política borbónica, por lo que a reglón seguido lanzaba la pregunta: “¿Quién podrá oír sin excandescerse que en México no se cumple la Constitución (...)?”. Al parecer quedaba en el olvido la actuación de Venegas durante el primer periodo constitucional (1812-1814), quien fue destituido de su cargo en marzo de 1813 y sustituido por Félix María Calleja por haber demorado la aplicación de la carta magna debido a que borraba la figura del virrey y lo transformaba en un jefe político más al frente de la provincia de México.

Según el impreso la negativa de José de la Cruz a jurar por segunda vez la Constitución en Guadalajara al cerrarse el periodo de autocracia abierto en la monarquía hispana con la instalación del Fernando VII en el poder y la derogación de lo legislado en las Cortes de Cádiz (1814-1820), desembocó en una manifestación de protesta pública frente a Palacio a la que el general respondió con insultos, amenazas de artillería y el uso de cañones para disgregar a los manifestantes, lo cual para el autor del folleto significaba infringir “a cara descubierta las inviolables leyes que han jurado la Nación y el Monarca más justo”. La población ante el temor del uso excesivo de la fuerza —continuaba diciendo el folleto—, decidió retirarse a sus casas de forma voluntaria, tras lo cual José de la Cruz hizo llamar al único impresor que había en Guadalajara y decretó el cese de la libertad de imprenta no sin antes advertirle de la severidad de las consecuencias para él y los autores de los textos si se quebrantaba esta prohibición.

Este impreso titulado *La libertad de imprenta prohibida*, concluía con una nota aclaratoria a pie de página donde se decía que el contenido del escrito no era más que un rumor público que circulaba entre las mayores concurrencias de la ciudad de México: “los portales, cafés, tiendas y demás parajes públicos” y que se tenía “por muy cierto”. Por último, decía que se publicaba sin practicar averiguaciones pues si lo publicado “fuere cierto servirá para remediar una infracción tan escandalosa, [y] si no quedará el honor de este jefe político en todo su esplendor, no siendo el ánimo del autor infamarlo, sino la observancia de la ley”<sup>5</sup>.

5. El Observador, *La libertad de imprenta prohibida*, Méjico (sic), Imprenta Ontiveros, 1820.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No resulta nada fácil en el escenario local de la Nueva Galicia hacer un corte y aislar para su estudio el periodo que va de 1814 a 1820, momento en el que para el conjunto de la monarquía hispana se abolió la constitución gaditana apenas promulgada en 1812. Esto es debido a la complejidad jurisdiccional de este territorio, una cuestión que se ha dejado de lado en los trabajos que se ocupan de su proceso de independencia. Este descuido historiográfico sobre su jurisdicción, posiblemente debido a la desaparición de este territorio histórico en el período nacional, ha propiciado un desconocimiento acerca de cómo las instituciones de gobierno local ejercieron y regularon el poder frente a la autoridad central en la etapa final del régimen colonial, y ello pese a que en los últimos años hemos visto aparecer un gran número de trabajos que abordan distintos aspectos del complejo proceso de emancipación en la región de Guadalajara. Otra cuestión que dificulta en este escenario el análisis del periodo marcado por la felonía de Fernando VII hacia el régimen constitucional (1814-1820) es que, frente a lo que acontece en otras regiones del virreinato donde hubo cambios en el nombramiento de autoridades, aquí se impone una cierta continuidad marcada por la figura del brigadier José de la Cruz cuya presencia al frente de esta provincia se mantuvo desde febrero de 1811 hasta 1821.<sup>6</sup>

José de la Cruz ha sido un personaje satanizado al que la historia no ha hecho justicia. Fue un acérrimo realista, defensor de esta causa hasta su capitulación en Guadalajara, en agosto de 1821. Continuó su carrera política al regresar a España donde Fernando VII recompensó su contumaz empeño por combatir la insurgencia en el occidente del virreinato mexicano nombrándole en dos ocasiones ministro de Guerra (1823-1824 y 1824-1826). En su tiempo sus adversarios le tacharon de déspota, tiránico y autocrático. Así, Fray Servando Teresa de Mier se refirió a él como “el Cruz de Guadalajara,

6. Jaime Olveda, “José de la Cruz y la guerra en la intendencia de Guadalajara, 1811-1821: entre el exterminio y el indulto”, en Jaime Olveda (coord.), *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, Guadalajara, Colegio Jalisco, 2011, pp. 63-108; y Jaime Olveda, “Cruz Montoya, José de la, Intendente de Guadalajara, 1811-1821” en Luis Navarro García, *Servidores del Rey. Los intendentes de Nueva España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 89-90.

aquel mal-ladrón que a su ferocidad une un cúmulo de vicios”,<sup>7</sup> acusación sustentada por lo amenazante de sus proclamas y en las muchas ejecuciones públicas que realizó; otra anatema lanzada contra él y que la historiografía ha venido repitiendo es “D. José del Diablo”.

Para el propósito de este trabajo son significativos los anteriores rasgos político-culturales de la Nueva Galicia pues apuntan hacia encontrarnos ante una territorialidad compleja, tanto desde el punto de vista de su jerarquía jurisdiccional como en relación al desarrollo de una cultura política propia que desborda el periodo comprendido entre 1814 y 1820. Es este un tema para nada desdeñable que se presenta a partir de las reformas borbónicas con el rompimiento de los equilibrios tradiciones entre la autoridad virreinal y los actores locales al formarse un nivel de poder intermedio con la figura del intendente.<sup>8</sup> Sin embargo, este es un aspecto no destacado de modo suficiente en la literatura que sobre la Nueva Galicia se ha escrito en los últimos años.<sup>9</sup>

De ahí que nuestro objetivo sea precisamente llamar la atención sobre esta doble complejidad –jurisdiccional y cultural– en la Nueva Galicia y para ello se parte del hecho que, pese a ser éste un gobierno territorial que presenta para estos años cortes causados por la periodicidad de la insurgencia, los cambios doctrinales de régimen y los vaivenes políticos generados en la Península, nos encontramos ante un periodo de cierta continuidad política marcada por la presencia de José de la Cruz como jefe político y presidente de la audiencia de Guadalajara durante toda una década (1811-1821).

A partir de este planteamiento, y explorando los significados políticos del rumor difundido en la ciudad de México sobre José de la Cruz al abrirse el segundo periodo constitucional de la monarquía española (1820-1821),

7. José Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra, *Historia de la Revolución, de la Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*, México, s.e., 1922, t. II, p. 101.
8. Sobre las formas de conflicto entre poderes locales y gobiernos centrales en la Nueva España y su proyección en la historia política del siglo XIX, véase Horst Pietschmann, “Actores locales y poder central: la herencia colonial y el caso de México”, en *Relaciones*, Colegio de Michoacán vol. XIX, núm. 73, 1998, pp. 51-83.
9. Algunas de las notables excepciones sobre las pugnas sostenidas entre las autoridades políticas de Guadalajara y el gobierno central del virreinato han sido trabajadas por María de los Ángeles Gálvez Ruíz, *La conciencia regional de Guadalajara y el gobierno de los intendentes (1786-1800)*, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, 1996 y Gabriel Torres Puga, “Centralización y pugnas por el control de la justicia en tiempos del marqués de Branciforte” en *Memorias de la Academia mexicana de la Historia*, t. XLVII, 2004, pp. 33-60, quienes se ocupan de la cuestión de los nombramientos de los funcionarios regionales y en el ámbito de la justicia respectivamente.

iniciamos nuestro análisis con una reflexión teórica y empírica desde la historia cultural (por historia cultural entendemos la disciplina interesada en el estudio de las formas de representación del mundo dentro de un grupo humano cuya naturaleza puede variar –nacional o regional, social o política– analizando la gestación, expresión y transmisión de dichas formas de representación).<sup>10</sup>

Esta perspectiva metodológica, como dijera el antropólogo Clifford Geertz, nos permite construir el contexto dentro del cual pueden describirse de manera casual acontecimientos sociales, modos de conducta, instituciones o procesos sociales, de manera inteligible, es decir densa.<sup>11</sup> Tal y como nos mostró Chartier, en este análisis cultural se encuentra también el estudio de las representaciones,<sup>12</sup> que en nuestro caso se construyen a partir de las declaraciones aportadas por los testigos del proceso abierto en la averiguación de los hechos denunciados en el texto sobre José de la Cruz en relación a la libertad de imprenta. Así la narración de los testigos, y la búsqueda en su memoria de referentes políticos y culturales para responder a las preguntas del interrogatorio, nos abre una ventana desde la cual asomarnos al momento y coyuntura histórica del sexenio en la Nueva Galicia.

#### LA CULTURA POLÍTICA

Si en algo estuvieron de acuerdo los testigos al ser preguntados por el modo como José de la Cruz “ha gobernado y gobierna esta capital y provincia y cuáles son las desventajas o ventajas”, fue en resaltar su buen gobierno al frente de la Nueva Galicia desde que, en 1811, fue nombrado presidente de la Audiencia e intendente de Guadalajara. Algunos dijeron que no sólo había gobernado con “el mayor acierto inimaginable,” sino que había llevado este reino a una prosperidad pública y elevación antes nunca imaginable.<sup>13</sup> Otros

10. Jean-Pierre Rioux, “Introducción. Un terreno y una mirada”, en Rioux, Jean-Pierre y Sirinelli (dirs.), *Para una historia cultural*, Madrid, Taurus, 1999, p. 21.

11. Clifford Geertz, *La interpretación de la cultura*, Madrid, Gedisa, 2005, p. 26.

12. Roger Chartier, *El mundo como representación*, Barcelona, Gedisa, 1996.

13. Declaración de Agustín Bermúdez de Castro, capitán retirado del regimiento de Guadalajara y responsable de la única imprenta de la ciudad, ARAG, Ramo Civil, caja 431, exp. 15.

fueron más puntuales, y resaltaron la bonanza económica lograda desde hacía una década, “sin faltarnos ni los frutos de primera necesidad ni los de lujo”, gracias al florecimiento del comercio y al aumento “a unos términos increíbles” de la agricultura.<sup>14</sup> Elementos de prosperidad económica como “jamás imaginaron posible las generaciones pasadas” también apuntaron comerciantes, hacendados y mineros quienes manifestaron el “considerable laboro de sus minas [...], desmedido aumento de su agricultura y [...] surtimiento y comercio”.<sup>15</sup>

De las investigaciones de las autoridades civiles resulta claro que el rumor lanzado en la ciudad de México a finales de 1820 sobre el gobierno de José de la Cruz, generó en Guadalajara un consenso general entre las fuerzas políticas y sociales, pues los testigos señalaron que “sólo esta pregunta es un campo tan dilatado que necesitaba mucho tiempo para responderla”, pero que ciñéndose a lo preciso se podía afirmar “que tiene por imposible que ningún jefe político pudiese haber conseguido hacerse amar y respetar de los leales súbditos [...] como lo ha conseguido su Excma.”, ya que en breve tiempo

facilitó el comercio marítimo de San Blas a toda la provincia y sus confinantes, tanto que algunas de ellas escribían a ésta envidiándonos la suerte de habernos cabido un jefe tan activo y acertado en sus medidas, y que por la misma razón logró que la agricultura fomentase sin embarazo, y lo mismo la escasa minería que hay en toda ella.<sup>16</sup>

Hacia esta misma dirección de mostrar el consenso logrado por Cruz en Guadalajara caminaron otras respuestas, mostrando la exigencia de precisar de “todos los conceptos y lenguas de nuestra provincia para desempeñar debidamente esta pregunta”;<sup>17</sup> o la que, tras mencionar el progreso económico logrado en los distintos ramos por “la abundancia de toda clase de frutos en

14. Declaración de José Dávalos, coronel retirado del regimiento de la ciudad de Guadalajara, ARAG, Ramo Civil, caja 431, exp. 15.

15. Declaración de Alfonso Sánchez Leñero, comerciante, hacendado y vocal suplente de la Diputación Provincial, ARAG, Ramo Civil, caja 431, exp. 15.

16. Declaración de Juan Camberos vecino de Guadalajara y comercio, ex prior del consulado y regidor del Ayuntamiento Constitucional, ARAG, Ramo Civil, caja 431, exp. 15.

17. Declaración del Mayorazgo D. José Joaquín de Echaurri, ARAG, Ramo Civil, caja 431, exp. 15.

todas clases, en todos los nueve años que aquella ha durado”, durante los cuales ha florecido el comercio y se ha logrado el progreso de la agricultura, concluyó omitiendo “otras muchas consideraciones que comprueba el concepto indicado, así por su notoriedad como por no permitírsele la estrechez en una respuesta”.<sup>18</sup>

El crecimiento experimentado en la región de Guadalajara desde que en 1811 José de la Cruz rescató el puerto de San Blas y lo habilitó para comerciar con Panamá y otros puertos americanos, es un hecho que no ha pasado desapercibido para los historiadores locales. Pérez Verdía lo menciona al señalar que debido al sitio del puerto de Acapulco por Morelos, la nao de China “vino a hacerlo en San Blas, sirviendo esto para la realización de los proyectos del Presidente [José de la Cruz] y para el comercio en esta región occidental”.<sup>19</sup> Por su parte Lindley, en su estudio sobre las haciendas y el desarrollo económico en la región de Guadalajara en vísperas de la independencia –publicado por primera vez en inglés en 1983–, constató, tras la revisión de diversos protocolos notariales del periodo comprendido entre 1814 y 1823 en el Archivo de Instrumentos Públicos de Guadalajara, el importante número de comerciantes que llegaron al puerto de San Blas y el volumen de sus negocios. Según los datos aportados, se demuestra que estos hombres de negocios, exportadores e importadores extranjeros, no eran simples aventureros, ya que muchos se asentaron en Guadalajara y se casaron con miembros de la elite tapatía,<sup>20</sup> lo que sugiere un incremento del capital en circulación. También de este comercio se ocupó en 1991 Jaime Olveda, en su libro sobre la oligarquía de Guadalajara, reconociendo que, mientras en otras áreas de la Nueva España se enfrentaban a serios problemas económicos debido a la insurgencia, en el territorio de la Nueva Galicia tuvo lugar un auge comercial gracias a la apertura del comercio por San Blas que ampliaba el poder de la elite local.<sup>21</sup> En otro trabajo posterior, Olveda realizó una descripción más

18. Declaración de José María López de esta vecindad y comercio, regidor de este Ayuntamiento Constitucional, ARAG, Ramo Civil, caja 431, exp. 15.

19. Luis Pérez Verdía, *Historia particular del estado de Jalisco*, Talleres gráficos del Departamento Editorial de la Universidad de Guadalajara, 2ª ed., (facsimilar de la de 1910), Guadalajara, 1989, vol. II, p. 131.

20. Richard B. Lindley, *Las haciendas y el desarrollo económico. Guadalajara, México, en la época de la independencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 134-142.

21. Jaime Olveda, *La oligarquía de Guadalajara. De las reformas borbónicas a la reforma liberal*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 174-181 (Regiones).

amplia de este comercio y señaló que, al tiempo que generó tensiones y oposición entre los miembros del consulado de la ciudad de México pues significó el quiebre de su monopolio, contribuyó al fortalecimiento del autonomismo local.<sup>22</sup> Esta misma perspectiva autonomista es señalada por Jaime Rodríguez al afirmar que: “La elite local promovió sus intereses procurándose el apoyo de las autoridades reales. En especial, se ganaron al general Cruz, quien había amasado una fortuna considerable durante la guerra, en parte gracias a que controlaba la ruta al puerto de San Blas”.<sup>23</sup>

Por su parte Dení Trejo Barajas además de analizar el peso regional que el comercio de San Blas imprimió a la Nueva Galicia frente al gobierno central del virreinato, inserta sus efectos en las medidas de libre comercio adoptadas por el gobierno de Madrid. Así, se ocupa de la actividad comercial entre este puerto y Guadalajara y también con el noroeste, para destacar cómo estas transacciones contribuyeron al debilitamiento del monopolio de los comerciantes de la ciudad de México así como al paulatino fortalecimiento del comercio en la región de la Nueva Galicia, prefigurando el regionalismo característico del siglo XIX mexicano. También recoge Trejo Barajas la idea defendida por Guillermina del Valle Pavón en su tesis doctoral en relación a la habilidad de José de la Cruz para consensar a las elites económicas y políticas neogallegas en la necesidad de hacer un frente común en contra de los comerciantes de México y Veracruz, quienes se opusieron al comercio de San Blas como expresión de su negativa a aceptar las políticas de liberalización comercial del gobierno español.<sup>24</sup> Visión esta que contrasta con la que han mantenido algunos autores locales que insisten en mostrar a Cruz como un absolutista acérrimo, y echan tierra al protagonismo que otros le atribuyen en el progreso económico de la región expresando que “en el fondo las razones primordiales no le correspondían en realidad”.<sup>25</sup>

22. Véase Jaime Olveda, *El comercio entre Guadalajara y Panamá*, México, Colegio de Jalisco/Secretaría de Relaciones Exteriores, 2003, 92 pp.

23. Jaime E. Rodríguez O., “*Rey, religión, independencia y unión*”: *El proceso político de la independencia de Guadalajara*, México, Instituto Mora, 2003, p. 55 (Secuencia).

24. Véase Dení Trejo Barajas, “Implicaciones del comercio por el puerto de San Blas durante la guerra de independencia”, en *Revista de Indias*, 2006, vol. LXVI, núm. 238, pp. 711-736.

25. José María Muriá (dir.), *Historia de Jalisco, De finales del siglo XVII a la caída del federalismo*, México, UNED, 1981, t. II, p. 398.

Aunque en los últimos años se han dirigido esfuerzos a buscar las relaciones y la cooperación entre los hombres de comercio de ambas regiones, en un intento por minimizar el antagonismo librado en el marco del antiguo régimen entre el privilegiado consulado de México y la nueva corporación consular de Guadalajara creada en 1791,<sup>26</sup> el tema ofrece elementos para ver las formas de expresión de la cultura política del momento y encontrar significados. Así, por ejemplo, la presión ejercida por el poderoso grupo de comerciantes de la ciudad de México, a través del virrey Calleja, representaba una manifestación más de los muchos conflictos de jurisdicción propios de la cultura política del antiguo régimen. Esta toma de conciencia y lucha por mantener antiguos privilegios adoptaba, una vez más, un discurso amparado en la defensa del bien común que, para la comunidad gremial de los grandes comerciantes mexicanos, se identificaba con la costumbre, tradición y *modus vivendi*. De ahí que el argumento fuera que por San Blas se extraía una gran cantidad de plata de manera ilegal en perjuicio de la economía del virreinato y de la monarquía en general, estimando en más de un millón de pesos la fuga de plata.<sup>27</sup> Sin embargo, estas continuas denuncias no impidieron que las naos procedentes de Guayaquil, Panamá, el Callao y Manila siguieran beneficiando la economía y solventando los gastos de guerra de la Nueva Galicia, ya fuera mediante la aplicación de contribuciones directas a las mercancías o por los aumentos registrados en la economía de la región.<sup>28</sup> Era esta una manifestación de cómo por las circunstancias de guerra y las medidas del régimen de libre comercio, arbitradas por la política borbónica de Carlos III, se beneficiaban las regiones periféricas. Junto a la denuncia corporativa del consulado de México, otro elemento constitutivo de la cultura política

26. Véase Antonio Ibarra, "El consulado de Comercio de Guadalajara: entre la modernidad institucional y la obediencia a la tradición, 1795-1818", en Guillermina del Valle Pavón (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 310-333; Antonio Ibarra, "Antagonismo corporativo y relaciones de mercado: negocios y política en el Consulado de Guadalajara, 1791-181", Ponencia presentada en el X Simposio de Historia Económica, Bellaterra, 2005, disponible en [www.economia.unam.mx/amhe/...](http://www.economia.unam.mx/amhe/.../Antonio%20IBARRA.pdf), Antonio%20IBARRA.pdf (consultado mayo 2011).

27. Solicitud de muchos comerciantes de esta capital suplicando al tribunal se sirva elevarla al Excmo. Sr. Virrey a fin de que se tomen las más serias providencias para que se decomisen todos los efectos de ilícito comercio que se están introduciendo por los mares del norte y sur y los que vienen en el convoy de Querétaro, en Vera Valdés Lakowsky, *De las minas al mar. Historia de la plata americana en Asia: 1565-1834*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 243.

28. Véase Olveda, *De la Insurrección*, pp. 723-724.

del antiguo régimen era la estructura jerárquica –dentro del imaginario de un cuerpo político en el que cada autoridad legítima reconocía su cabeza–, estableciéndose relaciones verticales de autoridad y obediencia con unos fundamentos que no se ponían en tela de juicio. Así la documentación arroja testimonios que nos remiten a estas prácticas culturales, como es el caso de la prohibición del comercio de San Blas emitida mediante bando por Calleja:

Y para que esta(s) resolución(es) lleguen á noticia de todos y tenga(n) su puntual debida observancia, mando [el virrey] se publiquen por Bando en esta Capital, y en las demás Ciudades, Villas, Pueblos y Puertos del Reyno, remitiéndose á los Gefes y Ministros á quienes corresponda, los exemplares acostumbrados, con la advertencia de que avisen el día de su recibo y promulgación. Dado en México a 12 de Julio de 1816.<sup>29</sup>

En la Nueva Galicia este bando no tuvo los efectos esperados pues desde hacía tiempo el virrey ya no era visto como el *alter ego* del monarca, por lo que la respuesta fue la conocida expresión de “se obedece con el debido respeto, pero no se cumple”,<sup>30</sup> lo que, tal y como nos recuerda John Leddy Phelan: “representaba la autoridad discrecional de los subalternos, una de cuyas principales responsabilidades consistía en acomodarse a las presiones provenientes tanto de las autoridades centrales como de las situaciones locales”.<sup>31</sup>

Este bando sancionaba toda una serie de medidas arbitrarias anteriormente adoptadas por Calleja, como fue el cierre de la Casa de Moneda de Guadalajara, decretada el 30 de abril de 1815 a casi cuatro años de su apertura, alegando ciertas irregularidades en la acuñación.<sup>32</sup> Empero, para entonces

29. AGI, Guadalajara, 532.

30. “Testimonio del expediente formado a consecuencia del bando del excelentísimo señor virrey de 12 de julio de último sobre prohibición del comercio de Panamá por los puertos del Mar del Sur”, en Dení Trejo Barajas, “Implicaciones”, p. 732.

31. John Leddy Phelan, *El pueblo y el Rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2009, p. 122.

32. La clausura ocasionó continuas quejas por parte de los comerciantes de Guadalajara, alegando para su reapertura los muchos perjuicios causados a la “causa pública”. Ésta fue abierta nuevamente en agosto de 1817 “por decisión tomada por la propia ciudad” y nuevamente cerrada a finales de 1818, por lo que el rey ordenó a su virrey manifestarse la razón del cierre. Véase Pilar González Gutiérrez, *Creación de Casas de Moneda en Nueva España*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá de Henares, 1997, pp. 239-240.

esta institución, al igual que otras propias de reciente establecimiento en la Nueva Galicia como la Real y Literaria Universidad (1791), la imprenta (1792), el consulado (1795), o la habilitación del puerto de San Blas para el comercio internacional (1796), representaban, para un amplio sector de la elite, referentes de una cultura política propia, cuya salvaguardia estaba incluso por encima de la obediencia al virrey.

Como ha observado con tino Annick Lempérière, además de mostrar cómo se hacían valer los derechos locales y regionales en un contexto de obtención de mayores recursos fiscales por parte de la Corona, una atenta mirada hacia estas variadas formas de representación política del antiguo régimen ayuda a “relativizar el auge absolutista”.<sup>33</sup>

Asimismo, estas instituciones simbolizaban el enraizamiento de una cultura política regional propia, la cual se sustentaba en una tradición histórica que arrancaba con la gesta del conquistador Nuño Beltrán de Guzmán, y que se consolidó con la pluma del historiador Matías de la Mota Padilla y su obra *Historia del reino de Nueva Galicia en la América Septentrional*<sup>34</sup> escrita en 1742, en la que se daba cuenta del desarrollo de la región y de la carencia de plataformas locales para una mayor promoción social y económica. Otros textos se sumarían a éste enaltecendo la región, al tiempo que plasmaron las inquietudes de la elite y buscaron nuevas fórmulas de gobierno en un intento por ir más allá de lo conseguido hasta el momento. Es el caso de las 24 *Pretensiones* llevadas por el diputado José Simeón de Uría en 1811, con la finalidad de presentar el documento a las Cortes constituyentes gaditanas y el objetivo, entre otros, de erigir en la Nueva Galicia un virreinato o capitanía general, establecer una junta superior de real hacienda y tribunales de la acordada, y de liberalizar el comercio marítimo y la agricultura.<sup>35</sup> Con el regreso al antiguo régimen, en 1814, cambio político que según Pérez

33. Véase Annick Lempérière, “La representación política en el Imperio español a finales del Antiguo Régimen”, en Marco Bellingeri (comp.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y gobierno en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Turin, Otto editore, 2000, pp. 55-75.

34. En la introducción de la obra el autor hace una pormenorizada narración de las razones por las que publicó la obra, la cual proporciona una amplia descripción del Reino de la Nueva Galicia como se verá más adelante.

35. Véase Armando Martínez Moya, “La propuesta olvidada de Simeón de Uría para crear un virreinato neogallego desde Cádiz” en Celina G. Becerra Jiménez y Rafael Diego-Fernández Sotelo (coord.), *Convergencias y divergencias, México y Andalucía: siglos XVI-XIX*, Zamora, Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 227-252.

Verdía cuadraba bien con las ideas de los antiguos diputados novogalaicos,<sup>36</sup> se reformularía la propuesta para canalizarla por las antiguas instituciones de gobierno metropolitano. Este nuevo texto –conocido con el nombre de *Manual Petitorio* y que nos remite a los cuadernos de peticiones de Cortes de los reinos castellanos–, se terminó de elaborar en enero de 1817. Llama la atención que en medio de una gravísima situación de crisis, la mayor vivida por el mundo hispano debido al hundimiento del comercio colonial que, tal y como nos mostró Josep Fontana, hizo imposible restablecer al viejo orden anterior a 1808,<sup>37</sup> la Nueva Galicia presentaba, además de signos inequívocos de crecimiento a escala regional, un discurso de afirmación de identidades:

Así llega vuestro Ayuntamiento de Guadalajara a nombre de su Provincia de Nueva Galicia presentándola hermosa pero sin adorno y desnuda y robusta y en aptitud para el trabajo, pero atados y oprimidos sus brazos: en medio de la abundancia pero privada de sus frutos: rodeada de tesoros y riquezas, pero sin libertad para disfrutarlas y socorrerse, perspicaz e industriosa, pero cortados todos los recursos y entorpecida con mil trabas: astuta, valiente y generosa, pero burladas y deshechas todas sus trazas: circunspecta, prudente y en edad madura, pero a merced, tutela y a la mayor pequeñez por tantos años reducida: más ella siempre esforzada y sufrida, a nadie se queja, se mantiene activa y obsecuente: y solo gime al acercarse a Vuestro Real Trono y promover sus derechos y explicar su situación segura de que el corazón compasivo y generoso de Vuestra Majestad no verá con indiferencia sus males y miserias, y convencido de ser un solo, fácil y ventajoso el medio que le propone para subvenir a todas ellas, no dudará en aprobarlo para hacerla en todo feliz.<sup>38</sup>

36. En su obra *Historia Particular del Estado de Jalisco*, publicada en 1910, Pérez Verdía escribió que los diputados por la Nueva Galicia –encabezados por José Domingo Sánchez Reza– quienes habían sido elegidos tanto por Guadalajara como por Zacatecas, se enteraron del regreso al absolutismo al llegar a España, afirmando que este cambio político cuadraba bien con sus ideas, por lo que al regresar a su región el monarca les recompensó con “honrosos empleos (...) a trueque de la investidura popular de que los había despojado”, Véase Pérez Verdía, *Historia particular*, p. 135.

37. Véase Josep Fontana, *La quiebra de la Monarquía absoluta, 1814-1829. La crisis del Antiguo Régimen en España*, Madrid, Crítica, 2002.

38. Eucario López, “Memorial Petitorio”, *Boletín del Archivo Histórico de Jalisco*, vol. III, núm. 3, septiembre-diciembre, 1979, p. 6.

Como puede verse, y en pleno proceso de recuperación de la cultura política propia del antiguo régimen, este texto mantenía una postura en dirección contraria a la unificadora y centralista mantenida por las instituciones de la monarquía.

### *José de la Cruz*

En el proceso abierto para averiguar la veracidad de los hechos denunciados en el folleto sobre la libertad de imprenta en la Nueva Galicia durante el restablecimiento de la Constitución gaditana en 1820, los declarantes también estuvieron de acuerdo en señalar que José de la Cruz era un buen gobernante pues, frente a la anarquía vivida en otras regiones de la Nueva España, en esta provincia reinaba la paz.

José de la Cruz había asumido el gobierno de la región a principios de 1811, justo después que Hidalgo abandonó la ciudad dejando tras de sí un panorama desolador y un clima de inseguridad y miedo. Fuera de la capital también tuvieron lugar algunas expresiones del movimiento insurgente que levantaron la voz de alarma entre el conjunto de la población, como se puede ver por los informes que elaboraron los subdelegados.<sup>39</sup> La impresión general, al menos entre los miembros de la elite, era que desde que José de la Cruz había sido nombrado comandante por Calleja la normalidad se había restablecido en la Provincia y que la guerra era cosa del pasado.<sup>40</sup> Así lo expresó Manuel Porres Baranda de Estrada, prominente miembro de la elite y consiliario del consulado, quien declaró que él, al igual que todo el público en general, estaba “contento” por los “afanes del jefe para el desempeño de su buen gobierno”; que a José de la Cruz se le debía “la completa pacificación de este reino de la Nueva Galicia” y, además, había “socorrido oportunamente y en circunstancias con tropas, armas, dinero y municiones del mayor apuro a

39. Para el caso de la subdelegación de Tequila véase el testimonio del subdelegado Miguel de Saucedo, quien da cuenta del estado de su región y de la regionalización del movimiento de Hidalgo: María Pilar Gutiérrez Lorenzo, “Instituciones locales de la Nueva Galicia en vísperas de la Independencia”, en Lilia V. Oliver Sánchez y Rebeca V. García Corzo (coord.), *Bicentenario de las independencias. Nueva España y Nueva Granada, Zamora, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara*, pp. 879-880.

40. Jaime Olveda, “La presencia de los insurgentes en Guadalajara, 1810-1811”, en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, LIX: 1, 2009, p. 384.

otras provincias que no estaban a su mando todo con el fin del mejor servicio del Rey y acabamiento de la pasada insurrección”.<sup>41</sup>

Miembro del consulado e integrante del ayuntamiento constitucional, José María López resaltó la pacificación de la provincia lograda durante el gobierno de Cruz;<sup>42</sup> así como Alfonso Sánchez Leñero, otro destacado personaje de la elite con intereses comerciales y miembro de la diputación provincial, único declarante que se remitió “a lo que todo el Reino sabe generalmente; a los innumerables escarmientos recibidos por los enemigos del Gobierno, a la paz y sosiego que ampliamente comenzó a gozar y comunicar a las Provincias vecinas a las de Guadalajara”.<sup>43</sup>

Otra declaración fue la de Juan Camberos, miembro igualmente de una destacada familia local, quien había ocupado cargos en el consulado y ahora ejercía como regidor del ayuntamiento constitucional expresando que cuando “este Excmo. Sr. se encargó de este gobierno se hallaba la Provincia oprimida de los rebeldes y de las calamidades que ellos nos causaron, que en breve tiempo destruyó a unos e hizo ahuyentar a otros”. Que se había manejado con gran moderación y prudencia en los años de su gobierno, y que tenía por imposible que ningún otro jefe político pudiese haber conseguido hacerse amar y respetar de los leales súbditos y temer de los traidores como lo había conseguido él, y esto “sin la mayor acción de sangre y con la dulzura con que ha logrado que muchos de los alucinados hayan conocido la verdad y abrazado con sinceridad, todo por efecto de su talento y prudencia, la debida subordinación a Dios y las leyes”.<sup>44</sup>

Un ejemplo, entre otros muchos, del fortalecimiento de la identidad y cohesión social logrado por José de la Cruz en su provincia lo tenemos en la “Relación de las fiestas con que en esta ciudad de Guadalaxara, capital del reyno de la Nueva Galicia en la América septentrional se celebró la libertad y regreso de nuestro amado soberano el señor don Fernando VII a la capital de sus dominios”,<sup>45</sup> folleto de 30 páginas que por disposición de José de la Cruz

41. ARAGI, Ramo Civil, caja 431, exp. 15.

42. *Ibidem*.

43. *Ibidem*.

44. *Ibidem*.

45. *Relación de las fiestas con que en la ciudad de Guadalaxara, capital del reyno de la Nueva Galicia en la América septentrional se celebró la libertad y regreso de nuestro amado soberano el señor don Fernando VII a la capital de sus*

fue impreso en la oficina de don José Fructo Romero, única imprenta en la ciudad, el 5 de noviembre de 1814. En este documento no sólo aparecen los nombres de quienes ayudaron con su donativo a su publicación, figurando miembros de la elite, individuos del comercio de Manila, Panamá y Lima, y el colectivo de 150 hombres que formaban el batallón urbano creado en 1812 por José de la Cruz,<sup>46</sup> sino que, a través de las actividades que se llevaron a cabo en honor al monarca, se manifiesta cómo se integraban las relaciones de poder y dónde se buscaban los referentes de legitimidad. El manejo y exhibición de los símbolos en la fiesta nos remite a un mundo en mutación, a caballo entre el antiguo régimen y el liberalismo.<sup>47</sup>

José de la Cruz es un personaje complejo que no ha sido abordado desde la reflexión que significó su autoridad política, asumida por los títulos que fue acumulando, ni la complejidad cultural del territorio que gobernó. Se ha destacado por encima de todo su papel como comandante general al frente de la Nueva Galicia y los métodos utilizados para combatir la insurgencia, siendo pocos los que contextualizan su actuación en el marco de su cultura política. Así muchos de sus bandos, que según su coetáneo fray Servando Teresa de Mier “exceden (y es mucho decir) a los de Calleja en ferocidad, lo cual lejos de ser valor, es la más veces hija de la cobardía y siempre de la barbarie”,<sup>48</sup> eran una copia exacta de los artículos incluidos en las *Ordenanzas Militares* elaboradas en tiempos de Carlos III, texto que no sólo contenía los elementos descriptivos de la ciencia de la estrategia, sino que marcaba la actuación de un auténtico militar como era José de la Cruz. Es el caso del

---

*dominios. Guadalajara, 5 de noviembre de 1814, en la oficina de don José Fructo Romero, en Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (en adelante BPEJ), Fondos Especiales, Miscelánea, 4, doc. 6, 30 pp.*

46. “Lista de las personas que en celebridad del regreso á la península de nuestro amado Soberano el Señor don Fernando VII han contribuido con donativos para socorros de los arruinados defensores del pueblo de la Piedad. D. Antonio Pacheco, 100 pesos. D. Salvador Batres, 100. D. Juan Manuel Caballero, 500. D. Domingo Ibarrondo, 300. D. Ramón Murúa, 300. D. Alfonso Sánchez Leñero, 100. D. Ventura García Sancho, 25. D. Francisco Cerro, 100. D. Gregorio de la Fuente, 100. D. Juan Corcuera, 500. D. José Estrada, 200. D. Antonio Ordanza, 300. Los individuos del comercio de Manila, 460. Los de Panamá, 583. Los de Lima, 600. Total 4 268, que añadidos á los dos mil del batallón urbano ascienden 6 282 pesos, en *Relación de fiestas*, BPEJ, Fondos Especiales, Miscelánea, 4, doc. 6.
47. Véase Marco Antonio Delgadillo Guerrero, “La fiesta de restitución de Fernando VII en Guadalajara (1814)” en Lilia V. Oliver Sánchez y Rebeca V. García Corzo (coord.), *Bicentenario*, pp. 225-246; Arturo Camacho, *Patria o Vida. Indicios de Ilustración y Síntomas de Insurgencia*, Guadalajara, Secretaría de Cultura/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Jalisco, 2010, p. 44-51.
48. Teresa de Mier Noriega y Guerra, *Historia*, p. 5.

bando emitido en noviembre de 1810 tras la ocupación de Huichipan, una de sus primeras campañas en el territorio de la Nueva España en donde, al menos, un punto se deducía de un artículo de las Ordenanzas.<sup>49</sup> Otro ejemplo podría ser el que emitió el 23 de febrero de 1811, al poco tiempo de llegar a Guadalajara, “imponiendo la pena de muerte por cosas insignificantes”, que fue publicado por Hernández y Dávalos<sup>50</sup> y es citado recurrentemente por un gran número de autores como ejemplo de su arbitrariedad.<sup>51</sup>

Algunas de sus actuaciones y declaraciones podrían interpretarse en el contexto de un mundo en mutación que ve cómo la monarquía española va perdiendo legitimidad entre los insurgentes e impone nuevos valores y prácticas culturales. Así, el brigadier José de la Cruz no dudó en denunciar a algunos oficiales de alta graduación, quienes por miedo a una derrota, accidente u otro suceso que manchara su reputación militar, evitaban el peligro del combate.<sup>52</sup> Su exigencia y cabal cumplimiento de las tareas de gobierno que se le encomiendan le llevó, “aún a costa de su tranquilidad y salud”, a trabajar “en beneficio de la Patria” en horas extraordinarias, como le constaba a Manuel Porres Baranda quien, a lo largo y mucho tiempo de estar montando guardia en el Palacio, lo había presenciado.<sup>53</sup>

José de la Cruz era un hombre que, según testimonios, sabía sujetar “su genio fogoso” y se manifestaba con la mayor suavidad frente a sus súbditos, quienes “a la más leve insinuación suya ceden gustosos por el amor que le tienen”.<sup>54</sup> No obstante, mostró en más de una ocasión su carácter enérgico, como en 1817 cuando calificó de “arbitrio ridículo” la pretensión de un vecino de Sayula, llamado José María de los Reyes, de obtener licencia para

49. Moisés Guzmán Pérez, “Lecturas militares, libros, escritos y manuales de guerra en la independencia, 1810-1821”, en *Relaciones*, Colegio de Michoacán, núm. 110, Primavera 2007, vol. XXVIII, p. 103.

50. “Bando de D. José de la Cruz en diez y seis artículos, imponiendo la pena de muerte por cosas insignificantes” en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México, de 1808 a 1821*, t. 1, núm. 192.

51. Fray Servando Teresa de Mier escribió en relación al contenido de este bando “Y no se piense no, que estas son estériles amenazas”, véase *Historia*, p. 6.

52. Christon I. Archer, “Soldados en la escena continental: los expedicionarios españoles y la guerra de la Nueva España, 1810-1825” en Juan Ortiz Escamilla, *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2005, p. 142.

53. Declaración de Manuel Porres Barranda de Estrada, retirado del regimiento de Guadalajara y consiliario de su consulado, ARAG, Ramo Civil, caja 431, exp. 15.

54. Declaración de José Dávalos, coronel retirado del regimiento de la ciudad de Guadalajara, ARAG, Ramo Civil, caja 431, exp. 15.

exhibir públicamente “a las gentes que están deseosas de conocerlo y admirar su figura” a un menor, hijo suyo de 17 años de edad que era enano, a cambio de medio real. En este caso Cruz no solo se limitó a prohibir “semejante espectáculo (...) en obsequio de este Pueblo [de Guadalajara]”, sino que mandó saliera de la ciudad el solicitante sin que pudiese contravenirse lo por él prevenido.<sup>55</sup>

Elementos de la cultura política de José de la Cruz, seguramente aprendidos en su etapa formativa y cultivados más tarde en la guerra contra Napoleón, son pasados por alto a la hora de juzgar su acción de gobierno, como lo sería el caso de su total subordinación a Dios y a las leyes, sustento de su poder político, cuyos referentes de legitimidad siempre buscó en la metrópoli, velando siempre por defender los intereses del rey.

#### EL *THEATRO* DE LA NUEVA GALICIA

El primer cargo que recibió José de la Cruz fue el de comandante general de la Nueva Galicia, otorgado por el virrey Francisco Javier Venegas al poco tiempo de su llegada a Guadalajara, para contribuir con la campaña de exterminio de Hidalgo y su movimiento insurgente por parte de Calleja.

Y al frente de la Nueva Galicia se mantuvo José de la Cruz a lo largo de una década por demás turbulenta, crítica y violenta, caso único en toda la América hispana, tiempo en que lo que prevalecía era la caída de las autoridades reales, debido tanto a los movimientos armados al interior de sus respectivas provincias, como a los cambios radicales de vientos políticos en España, especialmente a partir del retorno de El Descaído a principios de 1814 y a su decisión radical de derogar tanto la Constitución de 1812 como todo lo dispuesto por las Cortes.

Es necesario entender cómo la figura de José de la Cruz resulta indisolublemente unida al territorio que se le encomendó y para el que tantos beneficios logró a lo largo de esa década crucial, y que no era otro que el Reino de la Nueva Galicia, este hecho es una realidad ineludible para ubicar

55. Solicitud para mostrar públicamente a un menor con apariencia física de enano a cambio de medio real, Guadalajara, septiembre, 1817, ARAG, Ramo civil, caja 240, exp. 13, 7 f.

a nuestro protagonista en el centro de dicho escenario, siendo un reto mayor por las consideraciones siguientes.

Frente a una historia oficial o de bronce que se impuso en México, prácticamente desde los primeros años de vida independiente y que mantuvo el monopolio de la historia patria hasta el último cuarto del siglo XX, surgió un movimiento de signo contrario que paulatinamente, pero con decisión e inteligencia, se manifestó en contra de ese monopolio oficial del estado mexicano y poco a poco presentó otras versiones de la historia patria, tanto de la etapa independiente como de la virreinal.

Este movimiento no sólo ha cuestionado el tema mismo de la forma en que sucedieron las cosas, sino también el del papel de buenos y malos que a los distintos actores históricos le encantaba asignar a la historiografía oficial. Junto a lo anterior, y esto sólo en fechas recientes, se han empezado a cuestionar los escenarios mismos autorizados por la historiografía oficial.

La explicación a esta malformación de la historiografía monopolista se debe sencillamente a que, como toda historiografía oficial, su razón de ser no es otra que la de legitimar una situación determinada, y específicamente al grupo que detenta el poder político. En el caso particular de México, luego de la independencia el territorio se organizó de una forma determinada, básicamente en los estados de la república que aún hoy en día subsisten, con las modificaciones de rigor, de suerte que a cada una de las entidades federativas había que hacerles su historia particular —como el ejemplo de la historia de Jalisco de Pérez Verdía—,<sup>56</sup> de modo que la suma de todas esas historias de la geografía política dieran como resultado una brillante historia nacional; es decir, que la historia patria era el resultado de la suma de las historias oficiales de esas demarcaciones legitimadas por el poder político en boga.

Aunque las tendencias historiográficas han variado fuertemente en México desde el último cuarto del siglo pasado, y a pesar de que con motivo de la conmemoración del bicentenario de la independencia y centenario de la revolución en el 2010 hubo una verdadera avalancha de publicaciones, lo cierto es que, a pesar del afán del revisionismo histórico por estar de moda lo que obliga a cuestionar todo lo dicho hasta el momento sobre algún personaje o acontecimiento determinado, aún así sorprende ver el enorme respeto

56. Pérez Verdía, *Historia*.

y apego que se tiene en México a la geografía oficial, especialmente por lo que respecta a los estudios de la etapa colonial. Es así que sigue siendo visto con toda naturalidad que se hable de la historia colonial de cada una de las entidades federativas, incluidas las que surgieron a partir de la etapa independiente como Morelos, Hidalgo y Guerrero.

Como ya lo advertíamos, la legitimidad de las partes es la que asegura la legitimidad de todo el conjunto, y como algunos sectores de la historiografía mexicana siguen insistiendo en el hecho de que México existía como nación desde tiempos de Hernán Cortés y Antonio de Mendoza, es que la licencia se hace extensiva a cada entidad federativa, dando como resultado que cada una de éstas igualmente ostente con gran orgullo las credenciales que le llevan a entroncar con los primeros conquistadores y pobladores, incluidos en este grupo obviamente las naciones indígenas.

Como bien se puede apreciar, el revisionismo histórico se ha preocupado mucho por volver a repasar y replantear los grandes acontecimientos políticos, sociales, culturales y religiosos, así como en cambiar de bando a los buenos y a los malos de la historia patria constantemente, o bien en minimizar a los que se ostentaban como grandes protagonistas y en reevaluar en cambio el papel desempeñado por otros hasta entonces poco considerados e incluso completamente ignorados.

Lo que parece ser aceptado sin el menor conflicto es la geografía oficial que determina la narración histórica. Si se parte del hecho de que el territorio es el espejo que refleja la organización del sistema político imperante en un momento dado, en la medida en que siga prevaleciendo la imagen distorsionada de un territorio en una etapa histórica concreta seguiremos teniendo una concepción falsa, o al menos incorrecta, de la organización política de una sociedad determinada.

No hay que olvidar el señalamiento que al respecto ha hecho Antonio Manuel Hesphana en el sentido de que hacer la historia de la división político-administrativa es historiar las relaciones entre el poder y el espacio y, de ese modo, asumir como punto de partida que tanto el poder como el espacio son realidades que tienen historia.<sup>57</sup>

57. Véase Hesphana, *Vísperas*, p. 76.

De la numerosa producción historiográfica que se publicó en México a lo largo de 2010, una obra que quisiéramos rescatar porque constituye la excepción que confirma la regla es la historia de la guerra de independencia en el obispado de Michoacán coordinada por José Antonio Serrano.<sup>58</sup>

El entusiasta recibimiento por parte de la crítica especializada a dicha obra se debe, en muy buena medida, a la notable aportación que representa el haber abordado el tema de la independencia de México desde una novedosa y fundamental perspectiva, la del obispado de Michoacán, gracias a lo cual se aprecian procesos, acontecimientos y actores que de otra manera hubieran pasado desapercibidos o mal comprendidos.

Es importante señalar que esta nueva mirada hacia el territorio parte de una sólida corriente historiográfica interesada en estudiar el obispado de Michoacán y que tiene entre sus cultivadores a autores como David Brading, Carlos Herrejón, Alberto Carrillo, Óscar Mazín y Nelly Sigaut. Además de que el tema de las jurisdicciones diocesanas ha sido ampliamente trabajado para la etapa novohispana, al grado de que Edmundo O’Gorman, al abordar el estudio de la organización político territorial de México en la etapa colonial, determinó que el único modo confiable de acceder a todo aquel embrollo era a partir precisamente de las jurisdicciones diocesanas.<sup>59</sup>

Con lo anterior se quiere decir que el reto que aquí se asume es mayor y más complejo en la medida en que el escenario del cual se quiere dar cuenta no es tan familiar, culturalmente hablando, como lo sería un obispado, dado que incluso en la actualidad siguen siendo las diócesis la base de la organización político territorial eclesiástica, por lo que a nadie le sorprende oír hablar del tema.

En cambio el concepto del que da cuenta este trabajo supone un grado mayor de complejidad pues se trata de una Audiencia, y como esta institución desapareció con el antiguo régimen, esto supone el esfuerzo de saber qué cosa era una de estas Audiencias, y cómo es que se le puede y se le debe considerar como un escenario relevante para el estudio de la América hispana.<sup>60</sup>

58. José Antonio Serrano Ortega (coord.), *La guerra de independencia en el obispado de Michoacán*, México, El Gobierno del Estado de Michoacán/El Colegio de Michoacán, 2010.

59. Véase Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, Porrúa, 5a. ed., México, 1979.

60. Véase Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas” en Óscar Mazín (ed.), *México en el mundo hispánico*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, vol. 2, pp. 517-553.

Otro de los problemas frente al trabajo anteriormente citado es que aquél se refiere a un territorio, Michoacán, que dado que todavía se mantiene, aunque reducido de manera considerable frente a lo que era entonces la diócesis, no hace falta demasiado esfuerzo para dar cuenta de a qué región nos referimos concretamente.

Una vez más en nuestro caso el reto es mayor pues no sólo nos ocupamos de la jurisdicción de una de estas Reales Audiencias Indianas, sino que lo hacemos de la de Nueva Galicia, una realidad histórica que desapareció conjuntamente con las Audiencias, de la que la historia oficial no se ocupó pues de nada servía para consolidar la legitimidad y hegemonía del grupo dominante, por lo que hay que partir prácticamente de cero para reconstruir su historia al igual que la de las Audiencias. Convencidos de que, como en el caso del obispado de Michoacán, el escenario resulta de una relevancia medular en la historia, para el antiguo régimen representa un elemento clave de comprensión no sólo de la sociedad correspondiente sino del poder político que durante tres siglos rigió los destinos de aquel Nuevo Mundo, sobre cuya invención reflexionó de manera brillante Edmundo O'Gorman.<sup>61</sup>

En síntesis, hay que estar conscientes de que nos ocupamos de la historia de un escenario olvidado por la historiografía y que no obstante, conformaba uno de los pilares sobre los cuales se asentó firmemente el imperio español en ultramar. Esto es todo un reto por cuanto que el de la Audiencia de Nueva Galicia es sin duda uno de los casos más notables de especies historiográficas en vías de extinción.

Y justamente, por tratarse de una de las piezas centrales del aparato de gobierno del antiguo régimen, no es posible penetrar cabalmente los procesos políticos, jurídicos, sociales, económicos y culturales que tuvieron lugar en la América hispana a partir de la crisis constitucional de 1808 mientras no se les contemplan desde la extensión integral de estas grandes jurisdicciones audienciales. Y ello supone, como en el ejemplo del obispado de Michoacán, identificar los escenarios territoriales que realmente operaban en la época, lo que permitirá identificar y comprender procesos históricos, fenómenos sociales y acontecimientos particulares que de otro modo se pierden o deforman.

61. Edmundo O'Gorman, *La invención de América. Investigación acerca de la estructura histórica del Nuevo Mundo y del sentido de su devenir*, Fondo de Cultura Económica, 2ª ed., México, 1977 (Tierra Firme).

De las ediciones conmemorativas del bicentenario, por lo que respecta al área de nuestro interés, Jaime Olveda publicó un interesante trabajo intitulado *De la Insurrección a la independencia. La guerra en la región de Guadalajara*,<sup>62</sup> del cual cabría destacar el hecho de que el escenario seleccionado haya sido la ciudad de Guadalajara y su región, a diferencia de su también reciente estudio sobre José de la Cruz, ahora inserto en el escenario de la intendencia de Guadalajara.<sup>63</sup> Por su parte Jaime E. Rodríguez trabajó el tema desde la perspectiva de Guadalajara en su obra *“Rey, religión, yndependencia y unión”: el proceso político de la Independencia de Guadalajara*, en donde por cierto sorprende el hecho de que en una obra de una autoridad en la materia se inserte un mapa de las intendencias de Guadalajara y de Zacatecas con la demarcación de las 33 subdelegaciones que les correspondían bajo el título de Nueva Galicia en 1786, lo cual resulta claramente un anacronismo dado que no fue sino hasta el año de 1812 cuando en la Constitución de Cádiz se crean las diputaciones provinciales y, efectivamente, la de la Nueva Galicia quedaría integrada por las intendencias de Guadalajara y de Zacatecas.<sup>64</sup>

Y ahora que los centenarios y bicentenarios patrios han quedado atrás, y que las miras de los historiadores —en este caso no sólo de los mexicanos sino de los iberoamericanos— se han posado en la Constitución de Cádiz que precisamente en 2012 conmemoró su bicentenario, surgen de nueva cuenta por todas partes seminarios, congresos, coloquios, artículos, capítulos y toda suerte de obras y proyectos concernientes al tema.

Lo anterior sirve para recalcar que ya no es posible dejar pasar más tiempo sin abordar la cuestión del *Theatro de la Nueva Galicia*, debido a que para dar cuenta de la etapa constitucionalista necesariamente se tiene que partir de los escenarios territoriales pertinentes, es decir de aquellos vigentes en ese entonces, y para el caso del Occidente de la América Septentrional ya sabemos que el principal, por extensión, importancia y longevidad, no es otro que el de la Audiencia de la Nueva Galicia.

Para hacerse una buena idea de la extensión de esa Nueva Galicia para la etapa de la monarquía borbónica tenemos dos testimonios relevantes, por un lado la descripción de la región que hiciera por encargo del Consejo

62. Olveda, *De la Insurrección*.

63. Olveda, “José de la Cruz”.

64. Rodríguez, *Rey*, p. 21.

de Indias Matías de la Mota Padilla a mediados del siglo XVIII, a la cual en la edición facsimilar que se publicó en Guadalajara en 1973 le pusieron por título *Historia del Reino de Nueva Galicia en la América Septentrional*, siendo que en realidad el título original de 1742 era el de *Conquista del Reino de la Nueva Galicia en la América Septentrional, fundación de su capital, ciudad de Guadalajara, sus progresos militares y políticos, y breve descripción de los reinos de la Nueva Vizcaya, Nueva Toledo ó Nayarit, Nueva Extremadura ó Coahuila, Nuevas Filipinas ó Tejas, Nuevo Reino de Leon, Nueva Andalucía ó Sonora y Sinaloa, con noticia de las Isla de la California, por comprenderse unos de dichos reinos en el obispado de dicha ciudad y otros en el Distrito de su Real Audiencia, escrita por el lic. Don Matias de la Mota Padilla, natural de dicha ciudad de Guadalajara, alguacil mayor del santo oficio, y actual abogado fiscal de dicha Real Audiencia. Año de 1742.*<sup>65</sup>

La otra descripción es la que realizó el propio José de Gálvez en el tiempo de su visita a la Nueva España:

*Como el Distrito de aquella Audiencia comprehende las dilatadas Provincias de la Nueva Galicia, Nayarit, Cinaloa, Sonora, Californias, Nueva Vizcaya, Nuevo México, Leon, Texas y Coahuila es superior el número de negocios civiles y criminales al de los Ministros destinados para desidirlos, y con este motivo han representado varias veces á S. M. sobre la Ereccion de una sala del crímen, ó el subsidiario aumento de dos oydores, que hasta ahora no se ha verificado aunque en este punto se pidieron informes por el año de 67 al Señor Marqués de Croix y á mi, bien que pudo haber detenido la resolucion el Plan que entonces remitimos, y se sirvió el Rey aprovar, para la creacion de una comandancia General de la Nueva Vizcaya, Sonora, Cinaloa y Californias con independencia de la Audiencia de Guadalajara; pues en éste caso quedaría mas reducido su Distrito y de consiguiente serían vastantes los Ministros que tiene, especialmente para las clases de negocios que reconocen aquel Tribunal, y se circunscriben por lo comun á causas criminales y Pleytos sobre Tierras ó Minas.*<sup>66</sup>

65. Matías de la Mota Padilla, *Historia del Reino de Nueva Galicia en la América Septentrional (1742)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara/Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, núm. 3, 1973 (Histórica de Obras Facsimilares).

66. Clara Elena Suárez Argüello, "Estudio Introductorio" en *Informe del marqués de Sonora al virrey don Antonio Bucareli y Ursúa* (edición facsimilar), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Miguel Ángel Porrúa, 2002, p. 11.

Una vez que ya se cuenta con una idea aproximada de la enorme extensión que comprendía la jurisdicción de la Nueva Galicia, y como no es posible tratar del tema del sexenio absolutista –ni en Nueva Galicia ni en ningún otro lugar– sin referirlo directamente a la etapa constitucionalista, seguiremos poniendo de manifiesto el papel que desempeñó dicho territorio en la etapa constitucional, y así el texto mismo de la Constitución de 1812 estipula:

Título II. Del Territorio de las Españas, su religión y gobierno y de los ciudadanos españoles.

Capítulo I. Del territorio de las Españas.

Art. 10. El territorio español comprende en la Península (...) En la América septentrional: Nueva España *con la Nueva Galicia* y península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la Isla de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno.<sup>67</sup>

Por lo que respecta a la parte continental de la América Septentrional los grandes territorios o provincias integrantes de la Nación Española que reconoce la Constitución gaditana son: las tres Audiencias –Nueva España, Guatemala y Nueva Galicia– y las dos regiones militares –la Capitanía General de Yucatán y las Comandancias Generales de Provincias Internas–; para la América Meridional se sigue la división político territorial por virreinos, a los que se incluyen las capitanías generales de Chile y Venezuela.

Una hipótesis que hasta ahora no contemplada es que detrás de este enorme reconocimiento que las propias Cortes hacían en el texto constitucional a la Nueva Galicia como uno de los grandes territorios integrantes de la Nación Española no era casual, sino que se debió a la presión ejercida por José de la Cruz y el ayuntamiento de Guadalajara a través de su diputado en

67. "Cortes Generales y Extraordinarias, Constitución de 1812" en Fernando Serrano Migallón, *La vida constitucional de México, constituciones impuestas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, vol. 1, pp. 386-387.

las Cortes Generales y Extraordinarias desde principios de 1811, José Simeón de Uría.<sup>68</sup>

Cabe recordar que Uría presentaba a las Cortes a su llegada a Cádiz a principios de 1811 las 24 Pretensiones que a manera de instrucciones le había entregado el ayuntamiento de Guadalajara al momento de elegirlo como su diputado a Cortes, pretensiones que en todo momento fueron respaldadas por José de la Cruz, al grado de que la Regencia giró una orden al virreinato de Nueva España el 18 de junio de 1811 mandando se ampliasen las facultades de José de la Cruz, concediéndole los mismos poderes que ostentaban los comandantes generales de Provincias Internas.

En la primera de las pretensiones se solicita, como ya se ha mencionado, nada menos que convertir a la Nueva Galicia en Virreinato o, cuando menos, en Capitanía General, para así liberarla de la sujeción al virrey de Nueva España en el rubro de las armas, en donde bien se puede apreciar la enorme jurisdicción que le correspondía a la Nueva Galicia desde la perspectiva de la justicia, área que se encontraba indisolublemente unida a la de gobierno. Y como este documento circuló profusamente en las Cortes, es bastante probable que la inclusión de la Nueva Galicia en la Constitución de Cádiz como parte integrante de la Nación Española haya sido consecuencia de esta gestión llevada a cabo por el diputado de Nueva Galicia.

Primera pretensión: Erección del Virreinato o Capitanía General independiente en Guadalajara.

(...) Por estas consideraciones que hace en apoyo del proyecto, pide se erija un virreinato en Guadalajara o Capitanía General, independiente del virreinato de México, cuya división puede cómodamente hacerse desde la desembocadura del río Zacatula que desagua en el mar del sur a los 17o y 40' de latitud y 274 con 52 de longitud, tirando una línea divisoria hasta las fronteras de Luisiana, *quedando al gobierno y capitanía general de Nueva Galicia las provincias de Guadalajara, Zacatecas, Durango, Sonora, Sinaloa, Nuevo México, ambas Californias, Coahuila, Texas y parte de las de Valladolid, Guanajuato y San Luis Potosí, cuyo distrito con corta diferencia es el mismo que tiene la Audiencia de Guadalajara con arreglo a las leyes tercera, séptima, título 15, lib. 2o de la Recopilación de Indias y Real Orden*

68. Véase Martínez Moya, "La propuesta olvidada", pp. 227-252.

del 12 de Marzo de 1779, que separó de la Audiencia de México las provincias de Coahuila y Texas, suprimiendo la Comandancia General cuyo jefe podía dotarse bien y otros establecimientos sin gravamen del erario, con los 9 mil pesos que el presidente de la Audiencia, 20 mil al Comandante General de provincia interior y 10 mil que se descontasen al virrey de México.<sup>69</sup>

Lo anterior no se entiende sin que hagamos un repaso de los procesos electorales que se generaron a partir de la crisis política por la que atravesó la monarquía a partir de 1808 como consecuencia de la abdicación de la corona en manos de Napoleón Bonaparte.

Elecciones de representantes a la Junta Central.- Decreto de 22 de enero de 1809 para elegir diputados por parte de los reinos ultramarinos a la Junta Central.

Considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española..., se ha servido S. M. declarar... que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional inmediata a su real persona y constituir parte de la Junta Central... por medio de sus correspondientes diputados. Para que tenga efecto esta real resolución, han de nombrar los *Virreynatos de Nueva España*, Perú, Nuevo Reyno de Granada y Buenos Aires, y las Capitanías Generales independientes de la isla de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, Provincia de Venezuela y Filipinas un individuo cada cual que represente su respectivo distrito.<sup>70</sup>

El criterio que se aplicó en Nueva España fue que en los ayuntamientos de las cabeceras de las intendencias –además de Querétaro y Tlaxcala– se eligiera una terna, y ya en la ciudad de México por sorteo salió electo Miguel de Lardizábal y Uribe.<sup>71</sup> Además los ayuntamientos de las capitales de las

69. Martínez Moya, "La propuesta olvidada", pp. 237-238.

70. "Junta Central, Decreto de 22 de enero de 1809 para elegir diputados por parte de los reinos ultramarinos a la Junta Central" en Rodríguez O., *Nosotros somos*, t. 1, pp. 148-149.

71. "Junta Central, Decreto de 22 de enero de 1809..." en Rodríguez, *Nosotros somos*.

intendencias formularon las instrucciones que debería llevar el diputado que saliera electo, e incluso otros ayuntamientos más también lo hicieron.<sup>72</sup>

Las elecciones en Guadalajara fueron entre el 24 y el 25 de abril de 1809 y la terna la componían: el obispo Juan Cruz Ruiz de Cabañas, José María Gómez y Villaseñor, provisor y vicario general y rector de la Universidad, y José Ignacio Ortiz de Salinas, asesor letrado. Refiere Jaime Rodríguez que el virrey pasó al fiscal las instrucciones de los ayuntamientos, y que las de Mérida y Guadalajara no fueron enviadas por considerarlas inapropiadas.<sup>73</sup>

Hay que tener presente además que cada quien interpretó el decreto de manera distinta, dando como resultado que Nueva España le concedieran sólo a 14 ciudades el derecho a voto, las mismas que en Guatemala. En Sudamérica: 20 ciudades en Nueva Granada, 17 en Perú, 16 en Chile, 12 en Río de la Plata y 6 en Venezuela.<sup>74</sup>

Como la Constitución de Bayona incluía representantes ultramarinos a partir de los Virreynatos a mediados de 1808, esto forzó a la Junta Central, que se constituye en diciembre de 1808, a hacer lo mismo a principios de 1809.

Elección de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias.- Decreto de 14 de febrero de 1810 para la elección de diputados ultramarinos a las Cortes Generales y Extraordinarias,

Vendrán a tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordinarias del Reyno Diputados de los *Virreynatos de Nueva España*, Perú, Santa Fe y Buenos Aires, y de las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile y Filipinas. Estos Diputados serán uno por cada Capital cabeza de partido de estas diferentes provincias.<sup>75</sup>

Jaime Rodríguez da cuenta de cómo el número de ciudades con derecho a participar en las elecciones pasó de las 14 convocadas para la Junta Central –las 12 intendencias y Querétaro y Tlaxcala– a 22 ya que se decía

72. Véase Beatriz Rojas (compilación y estudio introductorio), *Juras, Poderes e Instrucciones: Nueva España y la Capitanía General de Guatemala. Documentos para el estudio de la cultura política de la transición*, México, Instituto Mora, Historia Política, 2005.

73. Rodríguez., *Nosotros somos*, vol. 1, p. 171.

74. Rodríguez, *Nosotros somos*, vol. 1, pp. 157-158.

75. "Consejo de Regencia. Decreto de 14 de febrero de 1810 para la elección de diputados ultramarinos a las Cortes Generales y Extraordinarias", en Rodríguez, *Nosotros somos*, vol. 1, p. 201.

que las capitales de las provincias organizarían las elecciones, que en realidad eran las 12 capitales de intendencias, más Querétaro, Tlaxcala y Tabasco, y varias de las provincias internas, aunque sólo 15 de los 22 diputados asistieron a las Cortes; el decreto exigía que cada región dotara a sus diputados de las instrucciones correspondientes.

De este repaso resulta evidente que la Nueva Galicia quedaba totalmente opacada por la Nueva España y sujeta por completo a la autoridad del virrey y de la ciudad de México. De haberse mantenido, como por otro lado parecería del todo lógico y natural, este mismo criterio en la Constitución de 1812 la suerte de toda esta región, y el destino mismo de la Nueva España, hubiera resultado muy diverso sin lugar a dudas.

El buen momento que se vivió en la Nueva Galicia en una década crítica como ninguna otra –por lo menos en la etapa virreinal–, la prosperidad y el orden que imperaron a diferencia de los demás territorios ultramarinos de la Corona, se debió en buena medida a esta estratégica medida de José de la Cruz de respaldar el cabildeo del ayuntamiento de Guadalajara en las Cortes de Cádiz para que se le concediera el rango de una de las partes integrantes de la Nación Española, lo que en los hechos le aseguró la independencia tanto del virrey como del resto de las autoridades asentadas en la ciudad de México, con lo que pudo dedicarse en cuerpo y alma a velar por la seguridad, prosperidad y tranquilidad de la Nueva Galicia, a tal grado que prácticamente el único foco de resistencia fue el que se pertrechó durante varios años en la pequeña isla de Mezcala en el centro del lago de Chapala.<sup>76</sup>

No está de más insistir en el hecho de que, gracias a esta estratégica medida de obtener de parte de las Cortes, en el texto mismo de la Constitución de 1812, el reconocimiento de constituir una de las partes esenciales de la Nación Española, le significó a la Nueva Galicia no sólo el contar con una diputación provincial propia –lo que le garantizaba una autonomía política completa–,<sup>77</sup> elegir diputados a Cortes y constituir los ayuntamientos constitucionales que le correspondían, sino la añorada independencia soñada durante siglos frente al virrey de México, ya que la Constitución igualaba a

76. Véase Álvaro Ochoa Serrano, *Los insurrectos de Mezcala y Marcos, Zamora*, El Colegio de Michoacán, 2006.

77. Beatriz Rojas (edición y sumario), *La Diputación Provincial de Nueva Galicia. Actas de sesiones, 1820-1822*, Estudio introductorio Jaime Olveda, Transcripción M. D. C., México, Instituto José María Luis Mora, Universidad de Guadalajara, 2004.

las máximas autoridades de la Nueva España y de la Nueva Galicia al convertirlos a ambos en “Jefes Políticos Superiores”.<sup>78</sup> A este respecto baste señalar la negativa de la Diputación de Guadalajara a acatar el bando de Calleja del 15 de diciembre de 1813, imponiendo una contribución directa, general y extraordinaria, argumentando que según preveían los artículos

*(¿sic?) de la Constitución el expresado Exmo. Señor Virrey ya sea por esta alta dignidad ya por la de Jefe Político de la Nueva España, y ya también por la de Superintendente general de la Hacienda Pública no se halla según el juicio de la Diputación con facilidades algunas para establecer contribuciones y arbitrios ni hacer pedido alguno con cualquiera nombre o para cual quiera objeto.*<sup>79</sup>

Retomando el tema de la Diputación Provincial hay que estar conscientes de que a pesar de que se habla con exclusividad de la Diputación Provincial de Guadalajara, en realidad el artículo 325 de la constitución gaditana estableció que habría en cada Provincia una diputación llamada precisamente provincial, y como el nombre de la Provincia en cuestión era el de Nueva Galicia y no el de Guadalajara, por tanto lo correcto es referirse a la Diputación Provincial de Nueva Galicia con asiento en la ciudad de Guadalajara.<sup>80</sup>

Como ya se ha advertido, y de acuerdo al artículo 10 constitucional, en la Nueva España habría las siguientes diputaciones provinciales: Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán y Provincias Internas –una para las de Oriente y la otra para las de Occidente–, lo que suponía una extensión considerable para la Diputación de la Nueva Galicia, misma que finalmente vino a reducirse ya que el decreto de convocatoria a Cortes Ordinarias, de 23 de mayo de 1813 creó de manera por demás irregular –ya que iba en contra del texto constitucional– una nueva Diputación Provincial, ahora para San Luis Potosí:

78. Véase Título VI, Capítulo II, “Del gobierno de las provincias, y de las diputaciones provinciales”, en *Constitución Política de la Monarquía Española*.

79. Expediente instruido sobre publicaciones del Bando del Exmo. Sr. Virrey por el que se impone una contribución directa extraordinaria, año de 1814, Archivo del Congreso de Jalisco, Sección de Hacienda, Caja 4, exp. 5, núm. de Inv. 41, 3 f.

80. Rojas, *La Diputación Provincial*.

Art. 10. (...) Trátase en él de la diversa materia contraída á las Diputaciones Provinciales, y se establece que por ahora y entretanto se forma la conveniente demarcación del territorio español en estas Américas Septentrionales en Nueva España, haya dichas diputaciones provinciales, además de la que refiere el artículo décimo de la Constitución, en San Luis Potosí, á que se agregue Guanajuato.<sup>81</sup>

De este modo la Diputación Provincial de Nueva Galicia vino a corresponder a las jurisdicciones de las Intendencias de Guadalajara y de Zacatecas de acuerdo a lo estipulado por las Ordenanzas de 1786, lo que nos obliga a distinguir claramente entre lo que terminó conociéndose como Diputación Provincial de Guadalajara frente propiamente a la Nueva Galicia, que en ese entonces vino a corresponder a la enorme jurisdicción que cubría la Audiencia y que José Simeón de Uría se encargó de describir detalladamente en el documento que se citó anteriormente.

El destino constitucional de las Reales Audiencias Indianas estuvo determinado por el decreto de 9 de octubre de 1812, que vino a reglamentar los artículos 271 y 273 constitucionales:

Decreto de 9 de octubre de 1812. Reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia.

Las córtes generales y extraordinarias, deseando llevar á efecto lo prevenido (*sic*) en los artículos 271 y 273 de la constitución, y que desde luego se administre con arreglo á ella la justicia por las audiencias y jueces de primera instancia en todas las provincias de la monarquía, han venido en decretar y decretan lo siguiente:

Capítulo I. De las Audiencias.

Art. 1. Por ahora, y hasta que se haga la división del territorio español prevenida en el artículo 11 de la constitución, habrá una audiencia en cada una de las provincias de la monarquía que las han tenido hasta esta época, a saber: (...) y en ultramar, Buenos Aires, Caracas, Charcas, Chile, Cuzco, *Guadalajara*, Goatemala, Isla de Cuba, Lima, Manila, México, Quito y Santa Fe.<sup>82</sup>

81. "Cortes Generales y Extraordinarias, Decreto de 23 de mayo de 1813 convocando a Cortes Ordinarias", en Alba (proemio), *La Constitución*, pp. 159-160.

82. Óscar Cruz Barney (Estudio Introdutorio), *Colección de los Decretos y Órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación (edición facsimilar), México, 2005.

Y en el siguiente artículo se establecía que tanto el territorio como la sede de esas Audiencias sería el mismo que hasta entonces habían tenido, con lo cual se puede corroborar que la vasta extensión descrita por José Simeón de Uría en la primera de las pretensiones que presentó en las Cortes resultó confirmado por el decreto constitucional de 9 de octubre de 1812. Al respecto hay que tener presente que por real orden de 12 de marzo de 1779 se separaron de la Audiencia de México nada menos que las provincias de Coahuila y Texas para quedar bajo la jurisdicción de la Audiencia de Nueva Galicia.

Resulta por tanto evidente que el esquema de la división político territorial ultramarina del cual se partió, tanto para la convocatoria a la elección de representantes para la Junta Central en 1809 como a las Cortes Generales y Extraordinarias de 1810, fue el de Virreinos y Capitanías Generales, y que sólo gracias a la Constitución de 1812 se tomó en cuenta al Reino de la Nueva Galicia que había sido ignorado hasta entonces.

La pregunta sería entonces de dónde tomaron los diputados gaditanos ese otro esquema que ya incluía a las jurisdicciones audienciales de la América Septentrional, entre las que se contaba la de Nueva Galicia.

Un precedente directo lo tenemos en la Constitución de Bayona de 6 de julio de 1808, debida a José I Bonaparte, en donde se establece el siguiente criterio al momento de invitar a las posesiones ultramarinas a elegir diputados a Cortes:

Título X. De los Reinos y provincias españolas de América y Asia.

Art. 87. Los reinos y provincias españolas de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la Metrópoli.

Art. 91. Cada reino y provincia tendrá constantemente cerca del Gobierno diputados encargados de promover sus intereses y de ser sus representantes en las Cortes.

Art. 92. Estos diputados serán en número de 22, a saber: Dos de Nueva España Dos del Perú Dos del Nuevo Reino de Granada Dos de Buenos Aires Dos de Filipinas Uno de la Isla de Cuba Uno de Puerto Rico Uno de la provincia de Venezuela Uno de Caracas Uno de Quito Uno de Chile Uno de Cuzco Uno de Guatemala Uno de Yucatán Uno de Guadalajara Uno de las provincias internas occidentales de Nueva España Y uno de las provincias orientales

Art. 93. Estos diputados serán nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos, que designen los virreyes o capitanes generales en sus respectivos territorios.<sup>83</sup>

El criterio son primero los cuatro virreinos, y luego una revuelta entre Audiencias y capitanías generales, en el entendido de que la inclusión de Guadalajara se refiere en realidad a la Audiencia de Nueva Galicia con asiento en dicha ciudad. La Constitución de Cádiz se aproxima un poco a estos criterios, lo curioso es que la convocatoria que hace la Junta Central a representantes americanos y la que hace el Consejo de Regencia para diputados a Cortes Generales y Extraordinarias más bien parten del criterio de virreinos: en el primer caso sólo se admite un representante para toda la Nueva España y en el segundo caso a 22 diputados.

Con este repaso podemos concluir que había tres criterios fundamentales, a partir de los cuales considerar la división político territorial de las posesiones trasatlánticas de la corona española: los virreinos, las audiencias y las capitanías generales, y que cada que se convocaba a Cortes –Bayona o Cádiz– o a mandar representantes a la Junta Central o Diputados a Cortes Generales y Extraordinarias, se solían mezclar estos criterios.

Para el caso concreto de la Nueva Galicia ya hemos constatado cómo tanto la Constitución de Bayona de 1808 como la de Cádiz de 1812 incluyen a la Nueva Galicia, y cómo ni la convocatoria a la Junta Central ni a las Cortes Generales y Extraordinarias lo hacen, lo que nos lleva a cuestionarnos sobre cuál era el estatuto u ordenamiento político en que se basaban todas estas convocatorias.

Al respecto hay que tener muy presente que, al momento en que estalla la crisis de la monarquía española de 1808, las posesiones ultramarinas de España se regían por dos ordenamientos políticos distintos y aparentemente complementarios, aunque en los hechos ocurría todo lo contrario.

Por un lado seguía en vigencia el viejo ordenamiento legal de los Habsburgo, la célebre *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, promulgadas por Carlos II en 1680; por el otro, las *Ordenanzas de Intendentes* de los

83. "José Napoleón, Constitución de Bayona, 6 de julio de 1808", en Serrano Migallón, *La vida constitucional*, pp. 185-186.

Borbón, una para el virreinato del Río de la Plata de 1782 y otra para el reino de la Nueva España de 1786.

Como resulta evidente, para los Habsburgo la base de la organización político territorial del Nuevo Mundo partía de las jurisdicciones audienciales.

*Ley Primera. Que lo descubierto de las Indias se divida en doze Audiencias, y en los Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías mayores de sus distritos. Por Quanto en lo que hasta ahora se ha descubierto de nuestros Reynos y Señoríos de las Indias están fundadas doze Audiencias y Chancillerías Reales, con los límites, que se expresan en las leyes siguientes, para que nuestros vassallos tengan quien los rija y gobierne en paz y en justicia, y sus distritos se han dividido en Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías mayores, cuya provision se haze según nuestras leyes y ordenes, y están subordinados á las Reales Audiencias, y todos a nuestro Supremo Consejo de las Indias, que representa nuestra Real persona. Establecemos y mandamos, que por ahora, y mientras no ordenaremos otra cosa, se conserven las dichas doze Audiencias, y en el distrito de cada una los Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías mayores, que al presente hay, y en ello no se haga novedad, sin expresa orden nuestra, ó del dicho nuestro Consejo.*<sup>84</sup>

Respecto al tema de los virreinos, como se sabe, ya en la primera mitad del siglo XVI Carlos V divide al Nuevo Mundo en dos grandes regiones geográficas, quedando la América Septentrional bajo la autoridad del virrey de la Nueva España —incluido el Caribe y el archipiélago filipino—, y la América Meridional bajo la del virrey del Perú, organización bipartita que recoge la *Recopilación* de 1680. Con la llegada de la casa reinante de los Borbón la América Meridional la subdividirían a su vez al constituir, en la primera mitad del siglo XVIII, el virreinato de Nueva Granada y en la segunda mitad el virreinato del Río de la Plata, modelo de organización político territorial que repercutiría directamente en los ordenamientos posteriores, así como en los criterios adoptados en las convocatorias de representantes americanos a la península a partir de la crisis monárquica de 1808.

84. Ley Primera, Título XV, Libro II, D. Felipe Quarto en esta Recopilación, *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Francisco de Icaza Dufour (coord.), México, Escuela Libre de Derecho/Miguel Ángel Porrúa, 1987, 5 vols., las cursivas son de los autores.

Posteriormente las reformas continuarían y así, en 1786 para el caso concreto de la Nueva España, el territorio se organizaría a partir de una docena de intendencias, subdivididas a su vez en subdelegaciones que venían a reemplazar el “caduco y corrupto” sistema de las alcaldías mayores y corregimientos.

I. A fin de que mi Real voluntad tenga su pronto y debido efecto, *mando se divida por ahora en doce Intendencias el distrito de aquel Imperio sin incluir las Californias, y que en lo sucesivo se entienda por una sola Provincia el territorio ó demarcación de cada Intendencia con el nombre de la ciudad que hubiese de ser su Capital, y en que habrá de residir el Intendente, quedando las que en la actualidad se titulan Provincias con la denominación de Partidos, y conservando éstos el nombre que tienen aquéllas.*<sup>85</sup>

Con lo anterior los Borbones fusionaron los territorios de las dos Audiencias, que los Habsburgo tenían operando en la parte continental de la América Septentrional en un gran territorio al que bautizaron como *Reyno de la Nueva España*, del cual la Audiencia de Guatemala quedó completamente al margen.

Un nuevo ordenamiento jurídico que se venía a sumar a la forma en que estaba organizada la división político territorial del Nuevo Mundo surge a partir de la guerra de los siete años (1756-1763), como consecuencia de la derrota franco-hispana y la ocupación inglesa de La Habana. Este hecho llevaría a Carlos III a obsesionarse con el tema de la seguridad y a militarizar sus posesiones ultramarinas. Es en este contexto que se expiden las ordenanzas militares en 1768 que habrían de introducir un nuevo ordenamiento político del cual partía la organización territorial de las capitanías generales.<sup>86</sup> Posteriormente, con la llegada de José de Gálvez a la dirección del Ministerio de Indias en 1776, se crea la Comandancia General de Provincias

85. *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España. Edición anotada de la Audiencia de la Nueva Galicia*, edición y estudios Marina Mantilla Trolle, Rafael Diego-Fernández Sotelo, Agustín Moreno Torres, Zamora, Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/El Colegio de Sonora, 2008.

86. *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus ejércitos. De orden de S. M.*, Madrid: En la Oficina de Antonio Marin, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra. Año 1768, 3 vols.

Internas para asegurar la frontera del septentrión americano del embate de las potencias extranjeras, especialmente de Inglaterra. A la muerte de Gálvez y de Carlos III, en 1787 y 1788 respectivamente, aterrados por la violencia que desencadenó la revolución francesa a partir de 1789, Carlos IV y el favorito Godoy se aferran a la opción del gobierno militar.

Con estos antecedentes podemos bien imaginar las dudas y cuestionamientos que se generaron en la península al momento de convocar a las posesiones ultramarinas a enviar a sus representantes o diputados; el problema a dilucidar en cada convocatoria fue siempre el de en qué ordenamiento político basarse, ya que todos ellos estaban vigentes de manera simultánea.

Como ya lo hemos explicado, en algunos casos la convocatoria partió de un ordenamiento y en otras de otro, aunque en todas las convocatorias se entremezclaban diversos criterios, lo que producía verdaderos rompederos de cabeza a las autoridades indianas responsables de la realización de los procesos electorales, pues siempre se presentaban una serie de dudas y de vacíos legales que había que resolver sobre la marcha. A los anteriores criterios mencionados aún habría que añadir los correspondientes a la organización territorial eclesiástica, pues no hay que olvidar que en la base de los procesos electorales estaban las elecciones de parroquia.

## CONSIDERACIONES FINALES

Como se puede apreciar, no es posible referirse al sexenio absolutista en la Nueva Galicia sin relacionarlo directamente con la etapa constitucionalista, que para nuestro tema de estudio no se puede apreciar debidamente si no se contextualiza en el escenario de la Nueva Galicia, en el cual el actor protagónico durante toda la década lo es José de la Cruz. Dicho de otro modo, el tema del sexenio absolutista nos lleva directamente al del constitucionalismo, y éste al de la Nueva Galicia con José de la Cruz al mando.

Al darle nueva vida a ese gran escenario que era la Nueva Galicia, José de la Cruz, como máxima autoridad responsable del mismo, se aseguraba un poder y prestigio inigualable que lo libró de la injerencia de los virreyes de México y le permitió sacar adelante con buen éxito esa enorme porción de la América Septentrional.

En este contexto es importante señalar la privilegiada situación de que gozó José de la Cruz —y con él toda la Nueva Galicia— bajo el régimen constitucional, pues no sólo las Cortes lo ratificaron como Comandante General de la Nueva Galicia —con los agregados de Guanajuato y Michoacán— que le había concedido el virrey Francisco Javier Venegas, sino que además lo convierten en Presidente de su Real Audiencia e Intendente de Guadalajara, con una serie de cargos y prerrogativas anexas a los mismos.

A pesar de que Luis Navarro sostiene que José de la Cruz se mostraba “disconforme con la Constitución”,<sup>87</sup> importantes testimonios de la época parecen indicar justamente lo contrario, como la proclama pública que emite con motivo de la publicación de la Constitución gaditana en Guadalajara, el 8 de mayo de 1813, a la que califica nada menos que de libro santo y libro de oro:

*Habitantes de la Nueva Galicia, fieles moradores de esta capital: Los corifeos de la rebelión, alucinándoos con el prestigio impostor de la libertad, sólo os dieron á conocer los terribles efectos del más fatuo y criminal libertinaje. Visteis enteramente desquiciados todos los principios sociales, entronizadas la más detestables pasiones, saqueadas y dilapidadas las fortunas del ciudadano indefenso, y coronados todos los delitos con la más abundante y lastimosa efusión de sangre inculpable. En contraposición de tan abominables principios, os presenta la Nación de vuestro Jefe militar y político, el libro santo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, ese libro de oro á cuya formación habéis concurrido por medio de vuestros Diputados y que es el más seguro garante de vuestra sólida y verdadera libertad, aquella que, cimentada en el cumplimiento de las leyes, es la única compatible con la existencia del cuerpo social. Habitantes de Guadalajara: al celebrar la publicación solemne de tan sabia, humana y liberal CONSTITUCIÓN, es preciso os conforméis en todo al espíritu que ella misma debe inspiraros. Abandonaos en hora buena á todo el regocijo, á todo el entusiasmo que es justo os cause vuestra nueva organización política; pero acordaos que en circunstancias tan satisfactorias y plausibles tenéis aún que deplorar la obstinación de no pocos de vuestros hermanos errantes, que siguen obcecados en su insensata rebelión, que con idea tan acerba y congojosa, y sobre todo con las costumbres y cultura de un pueblo tan ventajosamente constituido,*

87. Luis Navarro, *Servidores del rey: los intendentes de Nueva España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, p. 89.

son incompatibles las diversiones tumultuosas, el desacato, el desaseo y las faltas de regularidad y buen orden. Para que reine el debido en fiesta tan augusta y majestuosa se observarán las siguientes disposiciones: .. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando que se publique por Bando y que se circulen los exemplares correspondientes á quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en Guadalajara á 8 de mayo de 1813. José de la Cruz.<sup>88</sup>

Por si hubiera alguna duda de los sentimientos que albergaba respecto al régimen constitucional tenemos que, en la última proclama pública que se conoce de José de la Cruz –pocos meses antes de volver a España tras una década de servicios a la monarquía en la Nueva Galicia–, se despide nada menos que exhortando a sus habitantes a sujetarse de nueva cuenta al régimen constitucional en los siguientes términos:

*Habitantes de la Nueva Galicia (..) No puedo seros sospechoso; en los diez años que tengo la satisfacción de vivir entre vosotros, he acreditado constantemente que os amo; mis intereses, son los vuestros; y si yo no puedo ser feliz sin que lo seáis ;qué podré deciros que no se dirija a vuestra felicidad? Observar inviolable y religiosamente las leyes que hemos jurado, y considerar que la más pequeña inobservancia en vez de conducirlos a la felicidad, como pretenderán persuadirlos, no producirá otros resultados que preparar vuestra ruina...*

!MINISTROS DEL ALTAR; Vosotros de quienes reciben los pueblos la verdad que debe conducirlos a la eterna felicidad, desenvolved con la maestría propia de vuestra ilustración las verdades que indico a los habitantes de Nueva Galicia, para que sean dichosos.

!AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES; A vuestro celo patriótico corresponde señalar a los pueblos la senda de sus deberes y la fidelidad que de todos exige la ley, como que de ella depende la conservación del orden y tranquilidad que por la Constitución os está encomendada. Guadalajara, 17 de marzo de 1821. José de la Cruz.<sup>89</sup>

88. "José de la Cruz, Documentos referentes al juramento de la Constitución en Guadalajara", en Alba (proemio), *La Constitución*, pp. 77-81.

89. "José de la Cruz, Habitantes de la Nueva Galicia", en Jaime Olveda (introducción y selección documental), *Documentos sobre la Insurgencia. Diócesis de Guadalajara, México*, Secretaría de Cultura/Gobierno de Jalisco/ Arquidiócesis de Guadalajara, 2009, pp. 246-248.

Para concluir quisieramos tan sólo llamar la atención sobre la extraordinaria habilidad política de José de la Cruz, quien a pesar de haber dado claras y manifiestas muestras de apego al régimen constitucional, y de mantener unas excelentes relaciones con las Cortes, aún así se convierte en uno de los aliados más firmes del mayor enemigo del régimen constitucional, el monarca Fernando VII, al grado de que la primera persona en recibir la nueva condecoración que el *deseado* instituye para premiar a sus más fieles y leales vasallos, la Orden de Isabel la Católica, se la concede nada menos que a José de la Cruz, a quien sostiene no sólo a lo largo del sexenio absolutista, sino a partir de la reinstauración de la Constitución en 1820 como consecuencia del levantamiento de Riego, y cuando José de la Cruz vuelve a España lo nombra ministro de guerra.

Un dato significativo respecto a la habilidad –y en cierta medida temeridad– política de José de la Cruz lo tenemos en las reiteradas renunciaciones que presentó al cargo, primero al virrey Calleja, luego a las Cortes y finalmente al propio Fernando VII,<sup>90</sup> pues en la medida en que en cada instancia de manera sucesiva le fueron rechazadas dichas renunciaciones, se fue fortaleciendo considerablemente desde el punto de vista político, pues cada una de estas autoridades al rechazarle la renuncia en cuestión le reiteraba lo valioso que resultaba su colaboración y desempeño, y le manifestaba el gran interés que había de que permaneciera en el cargo, dándole todo el apoyo y respaldo que demandaba, lo que le llevó a atreverse a cuestionarle al propio monarca la capacidad del virrey Calleja, quien al poco resultaba retirado del cargo.

No nos queda la menor duda de que buena parte de la explicación en torno a la carencia de estudios en torno a la vida y obra de una de las autoridades civiles y militares más relevantes e interesantes de la década final del imperio español en ultramar, José de la Cruz, pasa por el hecho del abandono en que se ha tenido a uno de los escenarios más dilatados, estratégicos y valiosos no sólo de esa década, sino de los tres siglos de dominación española, el Reino de la Nueva Galicia. Y cómo, según ya se explicó, los temas mismos del constitucionalismo y del sexenio absolutista se encuentran estrechamente

90. AGI, Guadalajara 532. Sobre el carácter y personalidad de José de la Cruz véase: Rafael Diego-Fernández Sotelo, "La grave política que se vivió en Guadalajara por la salida de José de la Cruz a la Villa de Zamora en mayo de 1817 (y sus repercusiones en la Corte)" en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 129, invierno, vol. XXXIII, Zamora, El Colegio de Michoacán, pp. 253-257.

vinculados con los de José de la Cruz y la Nueva Galicia, esperamos con este trabajo haber contribuido a llamar la atención sobre esta ecuación y dar así oportunidad a que aumenten los estudios en torno a este personaje, este momento histórico y esta región, justamente en el año en que se conmemora el bicentenario del inicio de la década en que los destinos de la Nueva Galicia y de sus habitantes estuvo en manos de este hombre tan singular, tan complejo y tan mal conocido y comprendido.

Frente a una personalidad tan autoritaria y avasallante como lo era el virrey Félix María Calleja si al frente de la Nueva Galicia no hubiera habido un personaje de la talla de José de la Cruz, que no sólo no le rindiera pleitesía sino que aún se le enfrentase abiertamente, el destino de la Nueva Galicia en una década tan convulsionada como lo fue la de 1811 a 1821 no hubiera pasado de ser la de un mero satélite de la Nueva España, cuyo papel no habría sido otro que el de mero proveedor de recursos materiales y humanos para reforzar las campañas del virrey Calleja y de sus sucesores.

Una lección que sin duda se puede y se debe de extraer de este repaso es la de que la organización político territorial de México no siempre ha sido la misma, que hubo otros modelos muy exitosos y longevos en la etapa colonial, y que resulta más que previsible el suponer que en un futuro no muy remoto surjan otros modelos de organización territorial más acordes a los nuevos tiempos y retos que se viven en la actualidad.

La tendencia historiográfica relativa a la etapa colonial, y en concreto a la que parte de la crisis de la monarquía de 1808, pasa de la visión nacional a la estatal, lo cual quiere decir que los fenómenos y procesos históricos se abordan desde la perspectiva de la capital del país o de la de la capital del estado correspondiente, lo que distorsiona profundamente la realidad de que se trata, por lo que ha llegado el momento de ubicar los *Theatros* territoriales activos en la época y trabajar las distintas etapas y fenómenos históricos y a las sociedades correspondientes desde esta nueva perspectiva.

Como herencia de la visión maniquea de la historiografía oficial se siguen manejando binomios de valores encontrados como los de realistas *versus* insurgentes, absolutistas *versus* constitucionalistas y orden y progreso *versus* guerra y crisis. Empero el caso específico de José de la Cruz en el *Theatro* de la Nueva Galicia nos permite constatar cómo estas categorías tajantes o conceptos monolíticos no se daban en la realidad como tales, y que

individuos como el citado podían tanto combatir a los insurgentes como sostener luchas enconadas con el virrey y el consulado de México, o jurar y proteger la Constitución como el que más y a la vez ser el encargado de reinstalar el régimen absolutista o de nueva cuenta el constitucional a partir de 1820. Lo mismo se hizo fama de una crueldad sin parangón y también de haber sido amado y respetado por la sociedad de la época, así como de haber logrado la prosperidad y orden en la Nueva Galicia en una década revolucionaria y convulsionada como pocas.

Finalmente, un tema al que no se le ha prestado la atención que merece es el del importante papel que desempeñaron las Reales Audiencias Indianas en la etapa constitucional, tomando en cuenta que se trataba de las más fieles aliadas y leales representantes trasatlánticas de Fernando VII, y dado que la cantidad de consultas que se generaron como consecuencia de los vacíos legales, de las lagunas, omisiones y contradicciones que el texto constitucional y los decretos, instrucciones, reglamentos y bandos generaron en las posesiones ultramarinas de la monarquía, se remitieron directamente a las respectivas Audiencias, las que se dieron a la tarea de resolver dichos planteamientos. Si se tiene en cuenta la enorme extensión jurisdiccional de la Audiencia de la Nueva Galicia, y que su presidente lo era José de la Cruz, se podrá apreciar la rica veta de investigación que se abre por este rumbo.

#### FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ARAG Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara

BPEJ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco

ALBA, Rafael de (proemio), *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, México, Publicaciones del Archivo General de la Nación/Secretaría de Relaciones Exteriores/Tipográfica Guerrero Hermanos, 1912-1913.

ARCHER, Christon L., "Soldados en la escena continental: los expedicionarios españoles y la guerra de la Nueva España, 1810-1825" en Juan Ortiz Escamilla, *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2005.

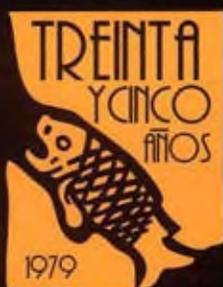
- CAMACHO, Arturo, *Patria o Vida. Indicios de Ilustración y Síntomas de Insurgencia*, Guadalajara, Secretaría de Cultura/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Jalisco, 2010.
- CHARTIER, Roger, *El mundo como representación*, Barcelona, Gedisa, 1996.
- CRUZ BARNEY, Óscar (Estudio Introdutorio), *Colección de los Decretos y Órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación (edición facsimilar), México, 2005.
- DELGADILLO GUERRERO, Marco Antonio, "La fiesta de restitución de Fernando VII en Guadalajara (1814)" en Lilia V. Oliver Sánchez y Rebeca V. García Corzo (coords.), *Bicentenario de las independencias. Nueva España y Nueva Granada*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara, 2009.
- DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, "Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas" en Óscar Mazín (ed.), *México en el mundo hispánico*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, vol. 2, pp. 517-553.
- , "La grave política que se vivió en Guadalajara por la salida de José de la Cruz a la Villa de Zamora en mayo de 1817 (y sus repercusiones en la Corte)" en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 129, invierno, vol. XXXIII, Zamora, El Colegio de Michoacán, pp. 253-257.
- EL OBSERVADOR, *La libertad de imprenta prohibida*, Méjico (*sic*), Imprenta Ontiveros, 1820.
- FONTANA, Josep, *La quiebra de la Monarquía absoluta, 1814-1829. La crisis del Antiguo Régimen en España*, Madrid, Crítica, 2002.
- GÁLVEZ RUIZ, María de los Ángeles, *La conciencia regional de Guadalajara y el gobierno de los intendentes (1786-1800)*, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, 1996.
- GEERTZ, Clifford, *La interpretación de la cultura*, Madrid, Gedisa, 2005.
- GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Pilar, *Creación de Casas de Moneda en Nueva España*, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, 1997.

- GUTIÉRREZ LORENZO, María Pilar, "Instituciones locales de la Nueva Galicia en vísperas de la Independencia" en Lilia V. Oliver Sánchez y Rebeca V. García Corzo (coord.), *Bicentenario de las independencias. Nueva España y Nueva Granada*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara, 2009, pp. 879-880.
- GUZMÁN PÉREZ, Moisés, "Lecturas militares, libros, escritos y manuales de guerra en la independencia, 1810-1821" en *Relaciones*, núm. 110, Primavera, Zamora, Colegio de Michoacán, 2007.
- HESPANHA, António Manuel, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Versión castellana de Fernando Jesús Bouza Álvarez, Madrid, Taurus Humanidades, 1989.
- IBARRA, Antonio, "El consulado de Comercio de Guadalajara: entre la modernidad institucional y la obediencia a la tradición, 1795-1818" en Guillermina del Valle Pavón (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 310-333.
- , "Antagonismo corporativo y relaciones de mercado: negocios y política en el Consultado de Guadalajara, 1791-181", ponencia presentada en el X Simposio de Historia Económica, Bellaterra, 2005, disponible en [www.economia.unam.mx, amhe/..., Antonio%20IBARRA.pdf](http://www.economia.unam.mx/amhe/.../Antonio%20IBARRA.pdf) (consultado mayo 2011).
- LEMPÉRIÈRE, Annick, "La representación política en el Imperio español a finales del Antiguo Régimen" en Marco Bellingieri (comp.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y gobierno en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Turin, Otto editore, 2000, pp. 55-75.
- LINDLEY, Richard B., *Las haciendas y el desarrollo económico. Guadalajara, México, en la época de la independencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- LÓPEZ, Eucario, "Memorial Petitorio", *Boletín del Archivo Histórico de Jalisco*, vol. III, núm. 3, septiembre-diciembre, 1979.
- MARTÍNEZ MOYA, Armando, "La propuesta olvidada de Simeón de Uría para crear un virreinato neogallego desde Cádiz" en Celina G. Becerra Jiménez y Rafael Diego-Fernández Sotelo (coord.), *Convergencias y divergencias*,

- México y Andalucía: siglos XVI-XIX*, Zamora, Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán, 2007.
- MOTA PADILLA, Matías de la, *Historia del Reino de Nueva Galicia en la América Septentrional (1742)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara/Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, núm. 3, 1973 (Histórica de Obras Facsimilares).
- MURIÁ, José María (dir.), *Historia de Jalisco, De finales del siglo XVII a la caída del federalismo*, México, UNED, 1981.
- NAVARRO GARCÍA, Luis, *Servidores del rey: los intendentes de la Nueva España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, 188 p.
- OCHOA SERRANO, Álvaro, *Los insurrectos de Mezcala y Marcos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2006.
- O'GORMAN, Edmundo, *La invención de América. Investigación acerca de la estructura histórica del Nuevo Mundo y del sentido de su devenir*, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1977 (Tierra Firme).
- , *Historia de las divisiones territoriales de México*, 5a. ed., Porrúa, México, 1979.
- OLVEDA, Jaime, *La oligarquía de Guadalajara. De las reformas borbónicas a la reforma liberal*, México, Consejo para la Cultura y las Artes, 1991.
- , *El comercio entre Guadalajara y Panamá*, México, Colegio de Jalisco/Secretaría de Relaciones Exteriores, 2003.
- , (introducción y selección documental), *Documentos sobre la Insurgencia. Diócesis de Guadalajara*, México, Secretaría de Cultura/Gobierno de Jalisco/Arquidiócesis de Guadalajara, 2009.
- , “La presencia de los insurgentes en Guadalajara, 1810-1811” en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, LIX: 1, 2009.
- , “Cruz Montoya, José de la, Intendente de Guadalajara, 1811-1821” en Luis Navarro García, *Servidores del Rey. Los intendentes de Nueva España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 89-90.
- , *De la Insurrección a la Independencia. La guerra en la región de Guadalajara*, Guadalajara, El Colegio de Jalisco, 2011.

- , “José de la Cruz y la guerra en la intendencia de Guadalajara, 1811-1821: entre el exterminio y el indulto” en Jaime Olveda (coord.), *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, Guadalajara, Colegio Jalisco, 2011, pp. 63-108.
- PIETSCHMANN, Horst, “Actores locales y poder central: la herencia colonial y el caso de México”, en *Relaciones*, vol. XIX, núm. 73, Zamora, Colegio de Michoacán 1998, pp. 51-83.
- PÉREZ VERDÍA, Luis, *Historia particular del estado de Jalisco*, Talleres gráficos del Departamento Editorial de la Universidad de Guadalajara, 2ª ed. (facsimilar de la de 1910), Guadalajara, 1989.
- PHELAN, John Leddy, *El pueblo y el Rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2009.
- Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España. Edición anotada de la Audiencia de la Nueva Galicia*, edición y estudios Marina Mantilla Trolle, Rafael Diego-Fernández Sotelo, Agustín Moreno Torres, Zamora, Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/El Colegio de Sonora, 2008.
- Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Francisco de Icaza Dufour (coord.), 5 vols, México, Escuela Libre de Derecho/Miguel Ángel Porrúa, 1987.
- RIoux, Jean-Pierre, “Introducción. Un terreno y una mirada” en Rioux, Jean-Pierre y Sirinelli (dirs.), *Para una historia cultural*, Madrid, Taurus, 1999.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E., “Rey, religión, yndependencia y unión”: *El proceso político de la independencia de Guadalajara*, México, Instituto Mora, 2003.
- ROJAS, Beatriz (edición y sumario), *La Diputación Provincial de Nueva Galicia. Actas de sesiones, 1820-1822*, Estudio introductorio Jaime Olveda, Transcripción M. D. C., México, Instituto José María Luis Mora/Universidad de Guadalajara, 2004.
- (compilación y estudio introductorio), *Juras, Poderes e Instrucciones: Nueva España y la Capitanía General de Guatemala. Documentos para el estudio de la cultura política de la transición*, México, Instituto Mora, Historia Política, 2005.

- SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *La vida constitucional de México, constituciones impuestas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- SERRANO ORTEGA, José Antonio, (coord.), *La guerra de independencia en el obispado de Michoacán*, México, El Gobierno del Estado de Michoacán/El Colegio de Michoacán, 2010.
- SUÁREZ ARGÜELLO, Clara Elena, “Estudio Introductorio” en *Informe del marqués de Sonora al virrey don Antonio Bucareli y Ursúa* (edición facsimilar), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/ Miguel Ángel Porrúa, 2002.
- TERESA DE MIER NORIEGA Y GUERRA, José Servando, *Historia de la Revolución, de la Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*, México, s.e., 1922.
- TORRES PUGA, Gabriel, “Centralización y pugnas por el control de la justicia en tiempos del marqués de Branciforte” en *Memorias de la Academia mexicana de la Historia*, t. XLVII, 2004, pp. 33-60.
- TREJO BARAJAS, Dení, “Implicaciones del comercio por el puerto de San Blas durante la guerra de independencia” en *Revista de Indias*, vol. LXVI, núm. 238, 2006, pp. 711-736.
- VALDÉS LAKOWSKY, Vera, *De las minas al mar. Historia de la plata americana en Asia: 1565-1834*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.



Los distintos periodos en que se puede dividir el proceso de independencia en la Nueva España han tenido un tratamiento historiográfico desigual. Conocemos con meridiana claridad lo que sucedió en el bando insurgente desde el llamado Grito de Dolores, hasta la jura del Decreto Constitucional de Apatzingán, en octubre de 1814. Igual de preciso se puede ser cuando se analizan las acciones del gobierno virreinal entre 1810 y 1814. En cambio, nos son casi desconocidos los años y las circunstancias que corren desde mayo de 1814, cuando Fernando VII anuló la Carta Gaditana, y desde finales de 1815, cuando muere Morelos, hasta el intercambio de cartas entre Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide, a finales de 1820. Entonces se imponen las preguntas: ¿Vale la pena estudiar los años entre 1814-1815 y 1819-1820? ¿Ya había sucedido lo más relevante entre 1810 y 1814 o estaban por suceder procesos históricos significativos? Este libro trata de demostrar que las respuestas son afirmativas: el sexenio absolutista y los últimos años insurgentes sí constituyen un periodo trascendente en sí mismo; no son una simple continuación de los años de plomo y constitucionales de 1810-1814; y fue entonces cuando se produjeron circunstancias y fenómenos sociales, económicos y políticos que heredarán la primera mitad del siglo XIX mexicano.

## Colección Debates



El Colegio  
de Michoacán